

CG129/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DE LA DIPUTADA FEDERAL C. GLORIA ÁNGELA BERTHA LAVARA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA MIEMBRO DE LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/059/2009.

Distrito Federal, a 6 de abril de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, un escrito de fecha treinta y uno del mismo mes y año signado por los CC. Miguel González Compeán y Pedro Vázquez González, representantes propietarios de los Partidos Social Demócrata y del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente; Fernando Vargas Manríquez y Guillermo Elías Cárdenas González, representantes propietario y suplente de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual hicieron del conocimiento de esta autoridad hechos que consideran constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

“HECHOS

2. Desde el veintiséis de marzo y hasta la fecha el Partido Verde Ecologista difunde mensajes políticos en los canales 2 y 5, de Televimex, S.A. de C.V., y 7 y 13 de Televisión Azteca S.A. de C.V., lo cual realiza fuera de pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por este Instituto Federal Electoral en la radio y la televisión.

Siendo el contenido del mensaje que actualmente se difunde, el siguiente:

La actriz Mayte Perroni y el Diputado Xavier López del Partido Verde Ecologista de México conversan mientras caminan por el pasillo interior en una construcción colonial mexicana.

Mayte Perroni, dice:

-Me llamo mucho la atención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni las guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.

Xavier López, dice:

-Claro, así salvamos nuestros bosques, como el de la mariposa monarca.

Mayte Perroni, dice:

-¿Y por qué están importante la ley de manglares que se aprobó?

Xavier López, dice:

-Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.

Mayte Perroni, dirigiéndose al espectador:

-El Partido Verde sí está preocupado y sí está haciendo las cosas.

Corte a:

Cuadro con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México acompañado de la leyenda: Fracción Parlamentaria, Cámara de Diputados, así como el Logotipo de la Cámara de Diputados LX Legislatura.

*Voz en off:
-Diputados del Partido Verde.*

Durante el spot aparece un cintillo en la parte superior de la pantalla con las leyendas:

Informe de labores Diputados Plurinominales del Partido Verde.

Diputado Federal Región:

Verónica Velazco Rodríguez, V circunscripción de México.

Luis Alejandro Rodríguez, I circunscripción de Jalisco.

Antonio Xavier López Adame, III circunscripción de Oaxaca.

Jesús Sesma Suarez, II circunscripción de Querétaro.

Faustino Javier Estrada González, IV circunscripción de Morelos.

3. El 31 de marzo de 2009 diversos medios de comunicación, entre los que se encuentran los periódicos Reforma, página 8; Milenio Diario, página 6, y Excélsior, página 7 y 8, se da a conocer declaraciones del C. Jorge Emilio González dirigente nacional del Partido Verde Ecologista de México, formuladas el 30 de marzo de 2009, en el sentido de que los legisladores de su partido político difundirán nuevos spots, señalando de manera textual; 'aunque no le guste al IFE', 'Pero independientemente de eso, ya los diputados y los senadores llegaron a un acuerdo, que van a seguir sacando anuncios, y ahora ya los va a pagar el grupo parlamentario', hecho que además de implicar un desacato a las resoluciones de este Instituto también implican diversas infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Las conductas denunciadas son contrarias al artículo 41, fracción III, apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafos, en los que se determina:

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Así como las relativas normas reglamentarias de la citada base constitucional, prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. Asimismo, es de señalar que ante la afirmación de que los mensajes políticos del Partido Verde Ecologista que viene contratando para su difusión en televisión serán pagados con recursos de su fracción parlamentaria en la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, se estaría actualizando una infracción al artículo 134, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se dispone lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y delegaciones, tiene en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Conforme a lo anterior, procedería asimismo dar vista al Congreso de la Unión, para que determine las responsabilidades de servidores

públicos en que incurran los legisladores miembros del Partido Verde Ecologista de México.

Conforme a los hechos que se denuncian, resulta evidente que las infracciones en que incurre el Partido Verde Ecologista (sic), es contraria al principio de equidad, así como al derecho de los partidos políticos de acceso permanente a los medios de comunicación social, constituyendo una ventaja y posicionamiento indebido dentro del proceso electoral y en la etapa previa a la realización de las campañas electorales de la elección federal y de las entidades federativas con jornada coincidente con la elección federal.

Tal inequidad es manifiesta en razón de que el Partido Verde Ecologista de México, difunde conforme a la pauta de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral, 3 mensajes diarios hasta el 11 de marzo de 2009, y de 2 mensajes diarios conforme a la pauta de precampaña del Estado de México, que concluirá el 31 de marzo de 2009, mensajes que sumados a la contratación y difusión ilegal en televisión le arroja un total de 28 a 29 promocionales diarios en promedio; en tanto que el conjunto de los partidos políticos –8 considerando un partido local en el Estado de México- accedemos a 33 mensajes, lo que equivaldría en tiempo a casi 15 minutos diarios del Partido Verde Ecologista de México, contra 16.5 minutos del resto de los otros partidos políticos.

Es de señalar que de continuar tal situación ilícita después del 31 de marzo de 2009, es decir, después de concluir la precampaña del Estado de México, que es cubierta por los canales de televisión 2, 5, 7 y 13, el Partido Verde Ecologista de México, sería el único partido político con acceso a la televisión en franca violación al estado de derecho y al principio de equidad y derecho de los partidos de acceso a los medios de comunicación.”

II. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de la misma fecha, signado por el C. Miguel Medardo González Compéan, representante propietario del Partido Socialdemócrata, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, mismo que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“La presente queja se interpone en contra del Partido Verde Ecologista de México, así como de los representantes de dicho partido ante el Congreso de la Unión, cuya imagen o nombre aparecen en el promocional, cuyas oficinas de la representación ante el Instituto Federal Electoral se localizan en Viaducto Tlalpan número 100, edificio ‘A’ planta baja, en la colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C. P. 14610 en esta Ciudad de México Distrito Federal.

Para tal efecto procedo a narrar los hechos que motivan la presentación de este escrito:

HECHOS

1. *A partir del miércoles 25 de marzo de 2009, dentro de la programación del canal 2 de Televisa (XEW TV, El Canal de las Estrellas) y del canal 13 de Televisión Azteca (XHDF TV, Azteca 13), ha sido detectada la transmisión de un spot del Partido Verde Ecologista de México que se describe a continuación:*

La actriz Mayte Perroni y el Diputado Xavier López del Partido Verde conversan mientras caminan por el pasillo del patio interior en una construcción colonial.

Mayte Perroni

Me llamo mucho la atención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.

Xavier López

Claro, así salvamos nuestros bosques, como el de la mariposa monarca.

Mayte Perroni

¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?

Xavier López

Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.

Mayte Perroni dirigiéndose al espectador

El Partido Verde si está preocupado y si está haciendo cosas.

Corte a:

Cuadro con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México acompañado de la leyenda: Fracción Parlamentaria, Cámara de Diputados, así como del Logotipo de la Cámara de Diputados LX Legislatura.

Voz en off

Diputados del Partido Verde

Durante el spot aparece un cintillo en la parte superior de la pantalla con las leyendas:

Informe de labores diputados plurinominales del Partido Verde

Diputado Federal Región:

***Verónica Velazco Rodríguez
V circunscripción de México***

Luís Alejandro Rodríguez

I circunscripción de Jalisco

***Antonio Xavier López Adame
III circunscripción de Oaxaca***

***Jesús Sesma Suárez
II circunscripción de Querétaro***

***Faustino Javier Estrada González
IV circunscripción de Morelos***

FIN DEL PROMO

2. A pesar de que el promocional difundido por el Partido Verde Ecologista de México, pretende ser catalogado como un informe de labores, es evidente que su contenido pretende influir en las preferencias políticas de los televidentes que presenciaron su transmisión.

3. Dadas las características de este promocional, surge la presunción de que fue contratado por el partido político aludido fuera de la pauta permitida por el Instituto Federal Electoral, en franca violación a artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Ante la posible comisión de faltas a la legislación electoral vigente, el Partido Socialdemócrata acude ante esta autoridad electoral para el efecto de su conocimiento los hechos que en este acto se relatan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41 Base III, apartado A, inciso g) segundo párrafo, lo siguiente:

Artículo 41 (se transcribe)

En concordancia, el artículo 49 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 49 (se transcribe)

Dado lo anterior, es indudable que los partidos políticos tiene la obligación de abstenerse de contratar tiempo aire en radio y televisión bajo ninguna modalidad; sin embargo, es justo mencionar que este principio tiene una excepción contenida en el artículo 224 párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se refiere a los mensajes relacionados con los informes de labores de los funcionarios públicos.

No obstante y a pesar de que en el promocional que en este acto se denuncia, se incluye una leyenda que pretende establecer que el mismo es un informe de labores, sus características denotan sus fines propagandísticos, además de que las afirmaciones que se expresan en él (aunque de manera disimilada), enaltecen las propuestas del partido verde ecologista con la evidente intención de obtener el sufragio de la ciudadanía a favor de su propuesta política.

Tales características del mencionado promocional, lo apartan del supuesto previsto mencionado en el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé como excepción a la propaganda política, los mensajes difundidos por medios de comunicación social que estén enfocados a la difusión del informe de labores anual de un servidor público.

Para el efecto de ilustrar lo anterior, es necesario citar el contenido de tal precepto que de manera expresa establece:

Artículo 228 (se transcribe)

Consecuentemente, se derivan ciertas premisas que deben ser cumplidas por el hecho, a fin de encuadrar en el supuesto del precepto normativo, siendo las siguientes:

a) Que tales mensajes se constriñan a lo establecido por el párrafo séptimo de la Constitución (Actualmente párrafo octavo, de acuerdo a la reforma al artículo 134 publicada en el diario oficial de la Federación el día ocho de mayo de año 2008, que añadió un

segundo párrafo al artículo recorriendo el entonces séptimo párrafo al octavo);

b) Que el mensaje sea transmitido una vez al año;

c) Que el mensaje corresponda a un solo servidor público, y de ninguna manera a una pluralidad de servicios públicos;

d) Que el periodo de transmisión no exceda de siete días anteriores y cinco posteriores a la rendición del informe; y

e) Que en ningún caso la difusión de los mensajes tengan fines electorales.

Procedamos entonces al análisis de los puntos anteriormente mencionados:

a) El artículo 134 de la constitución, en su párrafo octavo (antes séptimo) establece que la propaganda de difusión de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro de los tres órganos de gobierno, deberá ser de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, y prevé en la última parte de ese párrafo, con una redacción que no da lugar a dudas lo siguiente:

(SE TRANSCRIBE)

Basta remitirnos a las características del spot publicitario difundido por el Partido Verde Ecologista de México, para percatarnos de tres cosas esenciales, materia de la presente denuncia;

*i. A lo largo del promocional aparece un cintillo que se desliza en la parte superior de la pantalla que **nombra** a diversos legisladores del Partido Verde Ecologista de México.*

ii. La escena única donde aparece el Diputado Xavier López con la Actriz de telenovela Mayte Perroni, enaltece las acciones llevadas a cabo por su partido a favor de la ecología y la protección animal.

*iii. Al final del promocional, **aparece dos símbolos:** el emblema de la Cámara de Diputados relativo a la LX Legislatura, y*

considerablemente más notable, el logo del Partido Verde Ecologista de México.

Con tales atribuciones, es evidente el spot denunciado no cumple con los requisitos del artículo 134 Constitucional, y por tanto no puede ser considerado un informe de labores.

*b) De acuerdo a lo establecido por el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los mensajes que estén destinados a promover los informes de labores de los funcionarios públicos, sólo podrán ser transmitidos **una vez al año**; no obstante, existe la presunción de que, al igual ha sucedido con un spot transmitido en días anteriores y que está relacionado con el supuesto informe de labores del Partido Verde (sic), el material denunciado ha sido y será proyectado a lo largo de varios días y en horarios diversos, situación que rompe con la regla de limitar la transmisión de un informe de labores a un sola ocasión de manera anual.*

c) Del análisis del mismo artículo se desprende que el informe de labores debe estar comprendido por un solo funcionario público y no a una pluralidad de estos, situación que no se cumple al transmitirse un cintillo en la parte superior de la pantalla en el que se enumera a una pluralidad de Diputados:

*Informe de labores Diputados plurinominales del Partido Verde
Diputado Federal Región:*

Verónica Velazco Rodríguez – V circunscripción de México

Luis Alejandro Velazco Rodríguez – I circunscripción de Jalisco

Antonio Xavier López Adame – III circunscripción de Oaxaca

Jesús Sesma Suárez – II circunscripción de Querétaro

Faustino Javier Estrada González – IV circunscripción de Morelos

Hecho que refiere que el formato en el que se presenta el spot no encuadra en el formato de informe de labores, además, al incluir el nombre de los diputados (as) del Partido Verde, éste se aparte de las características comprendidas en el artículo 228 párrafo 5 del código electoral

d) *Las expresiones subjetivas que realiza la actriz Mayte Perroni en el promocional pretende influir en el ánimo electoral del auditorio:*

‘El partido verde si está preocupado y si está haciendo cosas’

e) *Se prevé también, que en el caso de que el mensaje transmitido tenga relación con un informe de labores, su transmisión no deberá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la rendición del informe.*

Hasta el momento no ha existido ningún informe de labores de la totalidad de diputadas y diputados del Partido Verde Ecologista de México, situación que debe ser valorada por esta autoridad electoral al momento de analizar los hechos que en este escrito se denuncian.

f) *Finalmente se prohíbe que las imágenes que se difundan tengan fines electorales.*

Como ya fue mencionado anteriormente, para que un mensaje transmitido por televisión pueda ser considerado un informe de labores, de acuerdo al párrafo octavo (antes séptimo) del artículo 134 constitucional, el mismo debe tener un carácter eminente institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.

Por el contrario, en el spot difundido por el Partido Verde Ecologista de México, se pueden apreciar diversos signos que denotan su carácter promocional-electoral, de publicidad partidaria y con el evidente ánimo de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, al tratar un tema de trascendencia como lo es la ecología y sus posturas al respecto.

Basta mencionar que ningún mensaje institucional debe hacer referencia a logo partidario alguno, porque de hacerlo, se trastoca la esencia del mensaje y se convierte en propaganda política. Electoral, intención evidente al promocionar el logotipo del partido político con el objeto de conseguir el sufragio del potencial electorado, característica obvia desprendida el último cuadro del mensaje de referencia.

De acuerdo con lo anterior y una vez establecido el hecho de que la propaganda transmitida no tiene el carácter de informe de labores que prevé el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es inconcuso afirmar que existe una transgresión flagrante a las normas electorales, cometidas por el Partido Verde Ecologista (sic), y en tal virtud, acudimos ante esta autoridad electoral para el efecto de solicitar a esta autoridad (sic) se realce la investigación correspondiente para deslindar cualquier posible responsabilidad.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Secretario Ejecutivo, atentamente solicito:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado con el presente escrito, promoviendo queja y/o denuncia por actos presumiblemente violatorios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Tener por narrados los hechos a los que hago referencia y por realizadas las manifestaciones en relación a los mismos, dándoles la valoración que en derecho sea posible, a fin de promover el expediente que se derive con la presentación de este escrito.*

TERCERO.- *Tener por ofrecidas las pruebas que hago valer, aceptarlas por no ser contrarias ni a la moral ni a derecho y proceder a su desahogo conforme a las normas electorales aplicables.*

CUARTO.- *Continuar con el trámite del presente asunto hasta su total conclusión, deslindando cualquier probable responsabilidad y en su caso, aplicando las sanciones que conforme a derecho sea procedente.”*

III. Por acuerdo de fecha primero de abril de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito referido en el resultando primero, ordenándose lo siguiente; **1)** Formar expediente al escrito de cuenta y anexos que se acompañaron, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PSD/CG/053/2009**; **2)** Requerir a la persona moral denominada Televimex, S.A. de C.V., diversa información relacionada con la transmisión y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

difusión del spot aludido en el escrito antes referido; **3)** Requerir a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento; y **4)** Girar oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, proporcione los datos relativos al resultado de la práctica de los monitoreos ordenados, en relación con el spot o promocional televisivo materia del actual procedimiento.

IV. A través de los oficios números SCG/530/2009, SCG/531/2009 y SCG/532/2009 de fecha primero de abril de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los CC. Representantes Legales de Televimex, S.A de C.V. y Televisión Azteca, S.A de C.V., así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respectivamente, se realizó el requerimiento señalado en el resultando anterior.

V. Por acuerdo de fecha primero de abril de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito referido en el resultando segundo, ordenándose lo siguiente; **1)** Formar expediente al escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PSD/CG/054/2009**; **2)** En virtud de que los hechos que dieron origen al presente expediente guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso **SCG/PE/PSD/CG/053/2009**, se decreto la acumulación del presente expediente al sumario antes citado, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

VI. En fecha dos de abril de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/2855/2009 de fecha primero del mismo mes y año, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

VII. Por acuerdo de fecha dos de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior, ordenando lo siguiente: **1)** Agregar al expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009 y su acumulado SCG/PE/PSD/CG/054/2009, el oficio de cuenta y anexos que lo acompañaron, para los efectos legales a que hubiere lugar; **2)** Iniciar el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título

Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México; **3)** Tramitar por separado los procedimientos que en derecho correspondan, respecto de las personas morales denominadas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca S.A. de C.V., **4)** Emplazar al Partido Verde Ecologista de México, corriéndole traslado con copia de la documentación de cuenta; **5)** Se señalaron las catorce horas del día cuatro de abril de dos mil nueve, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **6)** Citar al representante del Partido Verde Ecologista de México, para que comparezca a la audiencia referida, apercibido de que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo; **7)** Citar a los CC. Fernando Vargas Manríquez, representante del Partido de la Revolución Democrática, Miguel González Campos, representante del Partido Social Demócrata, Lic. Guillermo Elías Cárdenas González, representante suplente de Convergencia, y al C. Pedro Vázquez González, representante del Partido del Trabajo, todos, representantes ante el Comité de Radio y Televisión, a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el inciso **5)** del presente proveído, ya sea por sí mismos o a través de un representante común que ellos designen, y **8)** Adoptar las medidas cautelares que a juicio de la Comisión de Quejas y Denuncias resulten suficientes para hacer cesar los hechos contraventores de la normatividad electoral federal y restituir el orden jurídico que debe imperar en el desarrollo del proceso electoral federal que transcurre.

VIII. Mediante el oficio número SCG/539/2009, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; se notificó el emplazamiento ordenado en el proveído mencionado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar.

XI. A través de los oficios números SCG/542/2009, SCG/543/2009, SCG/544/2009 y SCG/545/2009 suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los representantes propietarios de los partidos Socialdemócrata, del Trabajo, de la Revolución Democrática y Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente; se notificó la citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando número **VII**, para los efectos legales a que hubiera lugar.

X. A través del oficio número SCG/538/2009, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Lic. Marco Antonio Gómez Alcantar Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, se sirviera convocar a los integrantes de la Comisión antes referida, a efecto de que, se sirvieran determinar las medidas cautelares que consideraran convenientes a fin de cesar los hechos materia del actual procedimiento.

XI. El día dos de abril de dos mil nueve, se dictó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada el día dos del mismo mes y año, por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente citado al rubro, en el que se acordó:

“ACUERDO

***ÚNICO.-** No ha lugar a decretar medidas cautelares respecto del promocional identificado en el presente acuerdo, en tanto el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite la resolución definitiva en el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, toda vez que dicho promocional carece del emblema del Partido Verde Ecologista de México, así como de cualquier otra alusión directa a dicha entidad política.”*

XII. Por acuerdo de fecha dos de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de la misma fecha, signado por el representante de la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V., mediante el cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, ordenándose lo siguiente: **1)** Agregar al expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009 y su acumulado SCG/PE/PSD/CG/054/2009, el escrito de cuenta y anexo que lo acompañaba, para los efectos legales a que hubiere lugar; **2)** En virtud de que de la documentación que se provee, se desprenden probables transgresiones a la normatividad electoral federal, por parte de la Diputada Federal *Gloria Ángela B. Lavara Mejía*, **perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México**, particularmente, a lo previsto en los artículos 41 Base III; 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 5, y 49, párrafo 4 en relación con el 347 párrafo 1 incisos d) y f) del código de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

materia, iniciar el procedimiento administrativo sancionador especial, en contra de la servidora pública en comento; **3)** Tramitar por separado el procedimiento referido en el inciso anterior, y **4)** Girar oficio a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que remitiera diversa información relacionada con los hechos materia de inconformidad.

XIII. Mediante proveído de fecha dos de abril de dos mil nueve, dictado en el expediente en que se actúa, atento a lo ordenado en el acuerdo reseñado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó: **1)** Formar el expediente identificado con el número **SCG/PE/CG/059/2009**; **2)** Iniciar el procedimiento administrativo sancionador especial, en contra de la Diputada Federal Gloria Ángela B. Lavara Mejía, **perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México**; **3)** Emplazar a la servidora pública en comento, corriéndole traslado con copia de la documentación de cuenta; **4)** Requerirla a efecto de que informara a esta autoridad el origen de los recursos mediante los cuales realizó la contratación del promocional materia del presente procedimiento; **5)** Se señalaron las **catorce horas del día cuatro de abril de dos mil nueve**, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **6)** Citar a la Diputada Federal **Gloria Ángela B. Lavara Mejía**, para que compareciera a la audiencia referida, apercibida de que en caso de no comparecer a la misma, perdería su derecho para hacerlo; **7)** Asimismo, se instruyó al Dr. Rolando de Lassé Cañas, Lic. Gerardo Carlos Jiménez Espinoza, Lic. Rubén Fierro Velázquez, Lic. Mauricio Ortiz Andrade, Lic. Arturo Martín del Campo Morales, Lic. Ismael Amaya Desiderio, Lic. Karen Elizabeth Vergara Montufar y Lic. José Herminio Solís García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de mérito.

XIV. Mediante proveído de fecha tres de abril de dos mil nueve, dictado en el expediente **SCG/PE/PSD/CG/053/2009** y su **acumulado SCG/PE/PSD/CG/054/2009**, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó: **1)** Agregar al expediente en que se actúa: **a)** Escrito signado por el representante de la empresa denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V.; **b)** Oficio número DEPPS/STCRT/2938/2009, de fecha tres de abril del año en curso, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, al cual acompaña el resultado del monitoreo realizado por esa autoridad a las transmisiones de los canales XEW-TV, canal 2, XHGC-TV, canal 5, XHIMT-TV, canal 7 y XHDF-TV,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

canal 13; **c)** Libelo de fecha tres de los corrientes, signado por el C. Guillermo Haro Bélchez, Secretario General de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **d)** Escrito signado por la Diputada Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **e)** Oficio número RPSD/115/2009, suscrito por el Mtro. Miguel M. González Compeán, representante propietario del Partido Social Demócrata, para los efectos legales procedentes; y **2)** Tener a la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como al Secretario General de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dando cumplimiento a los requerimientos que les fueron formulados por esta autoridad; **3)** Tener por autorizados a los profesionistas señalados en los libelos suscritos, respectivamente, por los representantes propietarios del Partido Verde Ecologista de México y Partido Socialdemócrata, para los efectos que fueron designados, y **4)** Agregar al expediente en que se actúa, copia certificada del oficio DEPPS/STCRT/2938/2009, de fecha tres de abril del año en curso, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, toda vez que su contenido guarda estrecha relación con los hechos en que el presente asunto se investigan.

XV. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dos de abril del año en curso, el día cuatro de abril del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **CATORCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE,** HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LIC. GERARDO JIMÉNEZ ESPINOZA, DIRECTOR DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/576/2009, DE FECHA TRES DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE*

AUDIENCIA, Y QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DE NOMBRES JULIO CÉSAR JACINTO ALCOCER Y GUADALUPE GÓMEZ CEJA, QUIENES RESPECTIVAMENTE SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y CREDENCIAL DE TRABAJADOR, AMBAS EXPEDIDAS A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYAS COPIAS SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SE LES DEVUELVEN A LOS INTERESADOS POR NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS DE LOS CORRIENTES, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/059/2009, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LA DIPUTADA FEDERAL GLORIA ÁNGELA B. LAVARA MEJÍA; PERTENECIENTE A LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO, **SE HACE CONSTAR** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A NOMBRE DE LA DIPUTADA FEDERAL GLORIA ÁNGELA B. LAVARA MEJÍA, PERTENECIENTE A LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, SE PRESENTÓ EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN ESCRITO DE LA MISMA FECHA SIGNADO POR LA DIPUTADA FEDERAL GLORIA ÁNGELA B. LAVARA MEJÍA, QUE CONTA DE DIEZ FOJAS MEDIANTE EL CUAL ESGRIME ARGUMENTOS TENDENTES A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO Y OFRECER LAS PRUEBAS DE SU PARTE.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL

ARTÍCULO 69, PÁRRAFOS 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ACUERDA: **A)** SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y **B)** EN VIRTUD DE LA INASISTENCIA DE LA DIPUTADA FEDERAL GLORIA ÁNGELA B. LAVARA MEJÍA, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, Y **C)** SE DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE ORDENA CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LA MISMA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REFIEREN QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS COMO EL QUE NOS OCUPA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACTUARÁ COMO DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA SECRETARÍA RATIFICA LA DENUNCIA ENDEREZADA EN CONTRA DE LA DIPUTADA GLORIA ÁNGELA B. LAVARA MEJÍA, CONSISTENTE EN LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA A TRAVÉS DE SPOTS O PROMOCIONALES QUE NO FUERON ORDENADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ALUSIVOS AL PRESUNTO INFORME DE LABORES DE LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTICULARMENTE, A TRAVÉS DE XHIMT-TV CANAL 7, Y XHDF-TV CANAL 13, EMISORAS DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., Y XEW-TV CANAL 2 Y XHGC-TV CANAL 5, EMISORAS DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., SIN QUE EXISTA ELEMENTO ALGUNO QUE PERMITA DESPRENDER QUE LA DIFUSIÓN REFERIDA, EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADA, SE ENCUENTRA AMPARADA POR ALGUNA CAUSA DE EXCEPCIÓN PREVISTA POR LA LEY, LO QUE EN LA ESPECIE PODRÍA DAR LUGAR A LA TRANSGRESIÓN A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE III; 134, PÁRRAFO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 228, PÁRRAFO V, Y 49, PÁRRAFO 4 EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 347, PÁRRAFO 1, INCISOS D) Y F) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, TAL COMO SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DEL PROVEÍDO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE DICTADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

EL PRESENTE EXPEDIENTE, MISMAS QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO HABRÁN DE SER VALORADAS EN CUANTO A SU ADMISIÓN, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE EN VIRTUD DE LA INASISTENCIA DE LA PARTE DENUNCIADA O DE PERSONA ALGUNA QUE OSTENTE LEGITIMAMENTE SU REPRESENTACIÓN, SE TIENE POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL EN LA QUE DEBÍA ESGRIMIR SUS ARGUMENTOS DE DEFENSA, ASÍ COMO LAS PRUEBAS QUE FUERON APORTADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE DEBIÓ COMPARECER LA DIPUTADA FEDERAL GLORIA ÁNGELA B. LAVARA MEJÍA; PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, CONSISTENTE POR UNA PARTE EN AQUEL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE SGC/PE/CG/053/2009 Y SU SGC/PE/CG/054/2009, ASÍ COMO EN EL ESCRITO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE SIGNADO POR LA DIPUTADA GLORIA ÁNGELA B. LAVARA MEJÍA PRESENTADO EN ESA MISMA FECHA A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, POR EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2

DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN SIETE DISCOS COMPACTOS, APORTADOS POR LAS PARTES (SEIS OFRECIDOS POR LA DENUNCIANTE Y UNO POR LA DENUNCIADA), EN ESTE ACTO SE PROCEDE A REPRODUCIRLOS Y SE RESERVA SU VALORACIÓN PARA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, RATIFICANDO LA DENUNCIA ENDEREZADA EN CONTRA DE LA DIPUTADA GLORIA ÁNGELA B. LAVARA MEJÍA, CONSISTENTE EN LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA A TRAVÉS DE SPOTS O PROMOCIONALES QUE NO FUERON ORDENADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ALUSIVOS AL PRESUNTO INFORME DE LABORES DE LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTICULARMENTE, A TRAVÉS DE XHIMT-TV CANAL 7, Y XHDF-TV CANAL 13, EMISORAS DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., Y XEW-TV CANAL 2 Y XHGC-TV CANAL 5, EMISORAS DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., SIN QUE EXISTA ELEMENTO ALGUNO QUE PERMITA DESPRENDER QUE LA DIFUSIÓN REFERIDA, EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADA SE ENCUENTRA AMPARADA POR ALGUNA CAUSA DE EXCEPCIÓN PREVISTA POR LA LEY **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE LA PARTE DENUNCIADA NI PERSONA ALGUNA QUE OSTENTE SU LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN.-- **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS

CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE DEBIÓ COMPARECER LA DIPUTADA GLORIA ÁNGELA B. LAVARA MEJÍA O SU REPRESENTANTE LEGAL, PARA EXPONER LOS ALEGATOS DE SU PARTE, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGASE A LA PARTE DENUNCIANTE FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”

XVI. En la audiencia antes transcrita se tuvo por recibido el escrito y anexos que lo acompañan así como un disco compacto en formato DVD, suscrito por la diputada Gloria Ángela B. Lavara Mejía, en su carácter de representante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados, mediante el cual produce su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

XVII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

1.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1,

incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

2.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en **radio y televisión**, para lo cual, tiene atribuciones para dictar las pautas que fijen la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos, **atendiendo las quejas y denuncias que se susciten por la violación de las normas aplicables determinando las sanciones correspondientes.**

4.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que **violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.**

5.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a

que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

6. Previo al examen de fondo, dado que se trata de una cuestión de orden público, se procede al estudio de la causal de improcedencia hecha valer por la denunciada, relativa a que los actos, hechos u omisiones de los que se duele el quejoso no constituyen violaciones a la normatividad electoral.

En esta tesitura, la Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía plantea el desechamiento de la queja interpuesta en su contra por considerar que los hechos denunciados no constituyen violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que los hechos denunciados no se encuentran de manera evidente en los supuestos que motivan la instauración del procedimiento especial sancionador.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra disponen:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a la denunciada, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta difusión de propaganda política consistente en spots o promocionales, alusivos al presunto informe de labores de los Diputados del Partido Verde Ecologista de México, lo que en la especie podría constituir una infracción a lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, a través de un procedimiento especial sancionador en virtud de que dicho procedimiento es la vía prevista en la normatividad electoral para analizar las presuntas violaciones que se encuentren vinculadas con la legalidad de la propaganda difundida a través de los medios de comunicación masiva, además de que el sujeto denunciado es una entidad bajo la tutela de esta autoridad.

Lo anterior, resulta consistente con el criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la

Jurisprudencia 10/2008, emitida por dicho órgano jurisdiccional identificada bajo el rubro **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.”**

Al respecto, conviene reproducir el contenido de la Jurisprudencia en cuestión, misma que establecen lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.—Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento

en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-135/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.”

En merito de lo expuesto resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por la denunciada, por lo que corresponde realizar el análisis del fondo del presente asunto.

MARCO JURÍDICO

7. Que previo a la resolución del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Que antes de cualquier análisis de la materia de fondo del expediente identificado al rubro, esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes en el procedimiento especial sancionador de mérito.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ARTÍCULO 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.

“ARTÍCULO 134.

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos

autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...”

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos aplicables al asunto que nos ocupa son los que a continuación se expresan:

“ARTÍCULO 38.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

...”

“ARTÍCULO 228.

(...)

5. *Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.*

(...)”

“ARTÍCULO 342.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

...

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

...”

“ARTÍCULO 345.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

...

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

...”

“ARTÍCULO 347.

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

Una vez que han quedado referidas las normas legales que resultan aplicables, esta autoridad procederá a sentar algunas consideraciones al respecto.

Del texto constitucional del artículo 41 debe tenerse presente el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos.

De las primeras líneas citadas se deduce el derecho de los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación masiva, y una obligación para los mismos de no contratar por sí, o por terceras personas, tiempo, en cualquier modalidad, tanto en radio como en televisión.

De la misma forma, resulta clara la prohibición para que alguna persona, física o moral, por su cuenta o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio y televisión que vaya dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de algún partido político o candidatos a cargos de elección popular.

En otro orden de ideas, de la parte conducente del artículo 134 constitucional – párrafos séptimo y octavo-, aplicable para la materia que nos ocupa, debe tenerse por entendido que los servidores públicos, de cualquiera de los tres ámbitos de la administración pública, tienen en todo momento la obligación de aplicar imparcialmente los recursos de los que sean responsables, evitando influir en la equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos.

Resulta claro el deber al que quedan sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno –Federal, Estatal y Municipal- para que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.

De esta manera se pretende evitar que una propaganda oficial e institucional se convierta en una propaganda personalizada que de alguna forma pudiera afectar sustancialmente los principios que deben prevalecer en la contienda electoral, entre ellos el de la equidad, que de acuerdo a lo que dispone el párrafo segundo

de las Bases II y V del artículo 41 constitucional, debe regir los procesos electorales.

Por lo que hace a la ley sustantiva en materia electoral, misma que en los artículos que hemos citado de manera textual recoge y delimita las obligaciones que en el ámbito constitucional se establecen en materia de propaganda en medios de comunicación social, tales como radio y televisión, deben hacerse las siguientes observaciones.

Del artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende claramente la obligación que tienen los partidos políticos nacionales para que sus actividades sean conducidas dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los del Estado Democrático, procurando en todo momento la adecuada participación de los demás actores políticos, incluidos los ciudadanos.

Por otra parte, la disposición legal contenida en el artículo 228, párrafo 5 del código comicial federal debe ser entendida como una excluyente de la obligación contenida en la precitada norma constitucional –artículo 134-, que se refiere a la prohibición para que los órganos públicos, dependencias, entidades e instituciones de la administración pública difundan determinada propaganda en medios de comunicación social, que pudiera ser entendida como mensajes ajenos a la propaganda institucional a que tienen derecho.

En este sentido, el artículo 228 del código federal electoral establece que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, con el cumplimiento de determinados requisitos, a saber:

- Que esté limitada una vez al año;
- Que no se difunda durante las campañas electorales;
- Que esté limitada a estaciones y canales con cobertura regional o al ámbito geográfico correspondiente al de la responsabilidad del servidor público;
- No exceda de siete días anteriores y cinco posteriores a aquel en que se rinda el informe, y
- Que no tenga fines electorales.

En este sentido, la norma excluyente tiene un ámbito de temporalidad, un ámbito espacial y, un ámbito material.

Así, la temporalidad se refiere a que la difusión de los informes se realicen en no más de una ocasión al año, que su duración no exceda más de trece días, considerando siete días anteriores y cinco posteriores, respecto a aquel en que haya sido difundido el informe y que no se realicen durante la realización de las campañas electorales.

Por otra parte, el ámbito espacial a que se refiere la norma en cita, establece que la divulgación de los informes de labores de los servidores públicos debe limitarse a aquel territorio en que el servidor público en cuestión tenga responsabilidad.

Finalmente, debe puntualizarse que el ámbito material del los consabidos informes de labores, se constituye por la obligación de que éstos no tengan fines electorales.

En este apartado, deviene conveniente referir las nociones normativas lo que debe entenderse por propaganda política y electoral, las cuales son definidas por el artículo 7, párrafo primero, inciso b), fracciones VI y VII del *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias*, del tenor literal siguiente:

“art. 7.- ... b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

***VI. La propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.*

***VII. Se entenderá por propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos*

políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

En cambio, la propaganda gubernamental es definida por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal en los términos siguientes:

“Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

De lo anterior, puede colegirse válidamente que aquella difusión de informes que no gocen de la cobertura establecida por las hipótesis de excepción a que se refiere el artículo 228, párrafo 5 en cita, deberán ser valorados por la autoridad administrativa electoral a la luz de las nociones de propaganda política, electoral y gubernamental, antes mencionadas, a efecto de establecer si tales expresiones del quehacer público de los servidores, puede o no ser considerada como legal o ilegal.

Continuando con la exposición de los supuestos que inciden en la comunicación de los informes de labores de los servidores públicos, debe decirse que con independencia de la propaganda que se realice a través del Instituto Federal Electoral, puede existir la divulgación de mensajes tendentes a informar acerca de obras, acciones, actividades, labores y gestiones por parte de autoridades diversas e instituciones varias; sin embargo, debe hacerse hincapié que esa publicidad debe acotarse a los límites que determinan los citados artículos 134 constitucional en relación con el 228, párrafo 5 del código federal comicial, teniendo en consideración la proscripción de que la propaganda difundida en cualquier medio de comunicación social, por parte de órganos autónomos, dependencias, entidades de la administración pública –de los tres ámbitos gubernamentales-, poderes públicos, tenga un carácter meramente institucional, lo que, además de cuidar el contenido, en términos de la normatividad aplicable a cada caso, también implica realizar su difusión mediante el uso de recursos públicos, a través de las vías y de acuerdo a las normas aplicables, que rijan la actividad de las instituciones a las que pertenezcan los servidores públicos.

En otro orden de ideas, por lo que hace a la disposición legal establecida en el artículo 342, párrafo 1, en su inciso a) se tiene que constituirán infracciones por parte de los institutos políticos, el incumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 38 de esa ley sustantiva; en cuanto al inciso e) del mismo numeral, determina que la contratación directa o por terceras personas de tiempo en radio y televisión, a través de cualquier modalidad, constituirá infracción a la ley de la materia.

Ahora bien, el dispositivo 345, párrafo 1, inciso b) del código federal comicial establece que serán consideradas infracciones por parte de los ciudadanos, dirigentes o afiliados de los partidos políticos, y de cualquier persona física o moral el contratar propaganda en radio y televisión que tenga como finalidad la promoción personalizada, con fines políticos o electorales, y dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

En este sentido, aquel precepto legal es claro al momento de determinar que constituirá una violación al Código de la materia el hecho de que permisionarios o concesionarios de algún medio de comunicación social difundan propaganda política o electoral, previo pago o a título gratuito, que sea ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del acervo normativo citado deben tenerse presentes dos situaciones en cuanto al derecho de los partidos políticos y de los servidores públicos en materia de radio y televisión.

Por una parte, si bien es cierto y claro que existe un derecho que tienen los partidos políticos de acceder a tiempo en radio y televisión, pero no menos cierta resulta la obligación de que la forma de hacerlo será a través de los canales institucionales legalmente implementados para ello.

Por otra parte, también debe tenerse presente el derecho de los servidores públicos de informar a la población, por lo menos una vez al año, de las labores y gestiones que realicen en ejercicio de sus funciones. Aunado a esto, existe sin duda el derecho de los gobernados de recibir información acerca de las acciones realizadas por parte de las personas que ellos mismos eligieron como representantes a cargos de representación popular.

En ese orden de ideas, debe asentarse claramente que ese derecho de los servidores públicos para informar a la ciudadanía acerca de sus logros y acciones en el desempeño de sus funciones, deberá contratarse con recursos públicos, debe ser así en virtud de que este tipo de promocionales es considerada como propaganda institucional y gubernamental –en términos del artículo 134 constitucional-, es por esta razón que no puede considerarse válido que los funcionarios públicos sufragan con recursos privados este tipo de promocionales.

Así mismo, debe decirse que la difusión de propaganda gubernamental debe ceñirse a las prescripciones normativas que prevean las instituciones en las cuales desempeñan sus funciones, con el objeto de cumplir con el objetivo de informar de las actividades de los funcionarios en cuestión. Esto es, que los actos jurídicos tendentes a lograr dicha difusión deberán encontrarse apegadas a los cauces previstos por las propias instituciones.

LITIS

8. Que una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si la Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, ordenó la difusión televisiva de propaganda política o electoral en televisión, durante el periodo comprendido entre los días veintisiete de

marzo al primero de abril de dos mil nueve, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto en **los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 345, párrafo 1, inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

En primer lugar, resulta esencial para la resolución del asunto de mérito, verificar la existencia de los hechos materia del presente procedimiento, en virtud de que a partir de esa determinación, este órgano electoral se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto a la legalidad o ilegalidad del actuar de la parte denunciada.

Ahora bien, debe decirse que obran en autos los medios probatorios que se detallan y valoran a continuación:

- Copias simples de tres notas periodísticas, que se detallan a continuación:
 - a) Nota publicada en el periódico Excelsior, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, cuyo contenido es el siguiente:

“El Partido Verde Ecologista de México (PEVEM) calificó de ‘absurda y autoritaria’ la decisión del Instituto Federal Electoral (IFE) de aplicarle una multa por 9.5 millones de pesos en castigo por la transmisión de spots y adelantó que impugnaría esta medida.

‘Ante la gravedad de estos hechos que afectan y agravan a la ciudadanía en general, acudiremos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la plena certeza que seremos reivindicados en nuestro derecho y obligación a rendir informes en los medios de comunicación que permite la ley’, señala un comunicado del partido.

Por cinco votos a cuatro, el Consejo General del IFE decidió el pasado 29 de marzo multar con nueve millones 489 mil 168 pesos al PEVEN por la compra y difusión de 206 spots durante tres días en los canales 2 y 5 de Televisa, y 7 y 13 de Televisión Azteca. Según el organismo, la propaganda viola las leyes que prohíben la compra de espacios para promover el voto.

De acuerdo con el Verde, dicho señalamiento no tiene fundamento legal, ya que ‘una obligación fundamental de todo representante popular es informar al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

electorado de sus actividades', y dicha facultad está sustentada en el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe).

Según el partido, la Constitución prohíbe a los partidos políticos contratar espacios en radio y televisión para promover el voto. Sin embargo, 'esta prohibición constitucional no aplica en este caso, ya que el contratante de los espacios que hemos venido utilizando no es el partido político, sino los diputados en lo individual, en su carácter de servidores públicos', explica el boletín."

- b) Nota publicada en el periódico Milenio, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, cuyo contenido es el siguiente:

*"Es una 'gran ilegalidad'. Dice Arturo Escobedo
El Verde Impugnará ante Tribunal la multa del IFE
México Mauricio Pérez*

El Partido Verde Ecologista de México anunció que impugnará ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la decisión del IFE de multar con 9.4 millones de pesos a esa organización política y de darle vista a la unidad de Fiscalización de ese instituto y a Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, por la compra de espacios en medios electrónicos por parte de seis de sus legisladores federales.

El secretario de Acción Electoral del PVEM, el senador Arturo Escobedo, sostuvo que con la difusión en radio y televisión del promocional sobre la pena de muerte, su partido "no cae en ningún tipo de violación", y en cambio observó 'una gran ilegalidad en mucho del proyecto que se aprobó por la mayoría de los consejeros'.

Escobar ratificó en sus términos los argumentos que esgrimió antenoche y la madrugada de ayer en el IFE, en el sentido de que con esta decisión del órgano electoral, 'se liquida' la posibilidad de que los 500 diputados federales, los 128 senadores y los legisladores locales, rindan sus respectivos informes de labores, como los mandata la ley.

En entrevista, dijo que una vez que su partido sea notificado del fallo del IFE acudirán a la sala superior del TEPJF a impugnar el resolutivo.

Asimismo, el PEVEM pospuso para hoy la reunión de su Consejo Político Nacional, instancia que elegirá a sus candidatas a diputados federales de mayoría relativa y de representación proporcional, luego de una serie de confusiones sobre su realización."

- c) Nota publicada en el periódico Milenio, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, cuyo contenido es el siguiente:

*“Reta ‘Niño Verde’ a IFE
Guadalupe Iriza y Erika Hernández*

El dirigente nacional del PEVEM, Jorge Emilio González, aseguró ayer que los legisladores del partido difundirán nuevos spots, “aunque no les guste al IFE”. Horas después de que el organismo electoral multa al PEVEM con 9.4 millones de pesos por contratar con dinero privado spots de sus legisladores en televisión, el llamado “Niño Verde” dijo que impugnará la sanción ante el Tribunal Electoral.

‘Pero independientemente de eso, ya los diputados y los senadores llegaron a un acuerdo, que van a seguir sacando anuncios, y ahora ya los va a pagar el grupo parlamentario’, añadió González.

Rechazó que esa actitud represente un reto al IFE.

*‘La ley está para cumplirse. La ley da la facultad a los servidores públicos, así a los del IFE no les guste, pues ni modo. Ellos están para cumplir la ley. ‘Si lo que quieren es que sea con recursos públicos, adelante, lo pagarán los grupos parlamentarios’, añadió el dirigente.
-¿Cuántos anuncios nuevos van a sacar?, se le preguntó.
Pues muchos. Vamos a sacar muchos anuncios. Hay mucho que anunciar de todo lo que han hecho los legisladores del Verde”, contestó.*

DISCREPAN CONSEJEROS

*La madrugada del lunes, después de cinco horas de discusión, el IFE determinó multar al PVEM por la transmisión de un spot, en 206 ocasiones, de sus diputados federales, pues ellos pagaron el promocional.
Cinco consejeros opinaron que eso es propaganda política, porque emplearon el eslogan de su partido y pagaron con recursos propios, lo que violenta el artículo 41 constitucional.*

Otros cuatro aseguraron que era un derecho de los legisladores reflejado en el artículo 228 del Cofipe, pues éste no aclara si debían pagar con recursos públicos y no privados.

Los consejeros entraron en un debate en el que recriminaron al Congreso su falta de oficio para reglamentar la reforma electoral de 2007, por lo que, aseguraron, ante tales vacíos ellos deben generar los criterios necesarios para resolver la problemática que se les está presentando.

Tras horas de intervenciones que dejaron claro el tamaño de sus diferencias, acordaron que para evitar esas confrontaciones, se pedirá a las televisoras que en la propaganda de legisladores no se incluyan logotipos de los partidos.”

Notas periodísticas, que constituyen documentales privadas cuyo **valor probatorio es de indicio**, respecto las manifestaciones que en ellas se

consignan, es decir, de las alocuciones que miembros del Partido Verde Ecologista de México han realizado en torno a la difusión de los spots que llevaron a cabo en los canales 2 y 5 de Televisa, y 7 y 13 de Televisión Azteca, así como de las determinaciones que al respecto fueron tomadas por esta autoridad electoral federal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Oficio número **DEPPP/STCRT/2855/2009**, de fecha uno de abril de dos mil nueve, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual manifiesta a esta autoridad lo siguiente:

“En desahogo de su proveído de fecha 1 de abril de 2009 en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009, el cual fue notificado a esta Dirección Ejecutiva a través de su similar SCG/532/2009, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El día primero de abril de 2009 se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos su oficio SCG/532/2009, mediante el cual requiere lo siguiente:

‘... me permito solicitarle se sirva informar si de la práctica de los monitoreos que realiza esta autoridad, se detectó en las concesionarias de las empresas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., a partir del veinticinco de marzo de dos mil nueve a la fecha, la difusión del promocional que se describe a continuación:

‘La actriz Mayte Perroni y el Diputado Xavier López del Partido Verde Ecologista de México conversan mientras caminan por el pasillo interior en una construcción colonial mexicana.

Mayte Perroni, dice:

-Me llamo mucho la atención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni las guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.

Xavier López, dice:

-Claro, así salvamos nuestros bosques, como el de la mariposa monarca.

Mayte Perroni, dice:

-¿Y por qué están importante la ley de manglares que se aprobó?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

Xavier López, dice:

-Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.

Mayte Perroni, dirigiéndose al espectador:

-El Partido Verde sí está preocupado y sí está haciendo las cosas.

Corte a:

Cuadro con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México acompañado de la leyenda: Fracción Parlamentaria, Cámara de Diputados, así como el Logotipo de la Cámara de Diputados LX Legislatura

Voz en off:

-Diputados del Partido Verde

Durante el spot aparece un cintillo en la parte superior de la pantalla con las leyendas:

Informe de labores Diputados Plurinominales del Partido Verde

Diputado Federal Región:

Verónica Velazco Rodríguez, V circunscripción de México

Luis Alejandro Rodríguez, I circunscripción de Jalisco

Antonio Xavier López Adame, III circunscripción de Oaxaca

Jesús Sesma Suarez, II circunscripción de Querétaro

Faustino Javier Estrada González, IV circunscripción de Morelos."

Al respecto, adjunto al presente oficio encontrará el resultado del monitoreo realizado por esta Autoridad a las transmisiones de los canales XEW-TV, canal 2; XHGC-TV, canal 5; XHIMT-TV, canal 7; y XHDF-TV canal 13. Asimismo, se adjuntan los testigos de grabación correspondientes a las transmisiones señaladas en el referido informe.

Es importante resaltar que de la información contenida en el informe de monitoreo se desprende que el promocional del Partido Verde Ecologista de México a que hace referencia su atento requerimiento comenzó a transmitirse a partir del día 27 de marzo de 2009 (Material identificado 1 y Material Identificado 2). Con anterioridad a esa fecha se transmitió un promocional diverso del partido político aludido."

- Oficio número **DEPPP/STCRT/2938/2009**, de fecha tres de abril de dos mil nueve, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual manifiesta a esta autoridad lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

“En alcance al oficio DEPPP/STCRT/2855/2009, por medio del cual se desahogó su proveído de fecha 1 de abril de 2009 en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PSD/CG/053/2009, el cual fue notificado a esta Dirección Ejecutiva a través de su similar SCG/532/2009, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:
Que después de una revisión minuciosa al materia monitoreado, s detectaron diferencias entre la primera y segunda versión que han salido al aire, respecto de los promocionales material del requerimiento, mismas que se especifican a continuación.

1° versión del promocional	2° versión del promocional	3° versión del promocional	4° versión del promocional
<p>Mayte perroni Me llamó mucho la atención dar me cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.</p> <p>Diputado Xavier López Claro, así salvamos nuestros bosques, Como el de la mariposa monarca.</p> <p>Mayte perroni ¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?</p> <p>Diputado Xavier López Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.</p> <p>Mayte perroni El partido verde si está preocupado y si está haciendo cosas.</p> <p style="text-align: center;">Voz en off</p> <p>Diputados del Partido Verde</p>	<p>Mayte perroni Me llamó mucho la atención dar me cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.</p> <p>Diputado Xavier López Claro, así salvamos nuestros bosques, Como el de la mariposa monarca.</p> <p>Mayte perroni ¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?</p> <p>Diputado Xavier López Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.</p> <p>Mayte perroni El partido verde si está preocupado y si está haciendo cosas.</p> <p style="text-align: center;">Voz en off</p> <p>Diputados del Partido Verde</p>	<p>Mayte perroni Me llamó mucho la atención dar me cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.</p> <p>Diputado Xavier López Claro, así salvamos nuestros bosques, Como el de la mariposa monarca.</p> <p>Mayte perroni ¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?</p> <p>Diputado Xavier López Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.</p> <p>Mayte perroni Los diputados del Verde si están haciendo cosas.</p> <p style="text-align: center;">Voz en off</p> <p>Diputados del Partido Verde</p>	<p>Mayte perroni Me llamó mucho la atención dar me cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.</p> <p>Diputado Xavier López Claro, así salvamos nuestros bosques, Como el de la mariposa monarca.</p> <p>Mayte perroni ¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?</p> <p>Diputado Xavier López Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.</p> <p>Mayte perroni Los diputados del Verde si están preocupados y si están haciendo cosas.</p> <p style="text-align: center;">Voz en off</p> <p>Diputados del Partido Verde</p>
<p><i>En estas versiones, la diferencia estriba en un cambio de imagen al final del spot</i></p>			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

Además se observan sutiles cambios en el video respecto de las tomas en las partes del dialogo que se encuentra resaltado.

Al respecto, adjunto al presente oficio encontrará el resultado del monitoreo realizado por esta Autoridad a las transmisiones de los canales XEW-TV, canal 2; XHGC-TY, Canal 5; XHIMT-TV, canal 7; y XHDF-TV canal 13. Asimismo, adjuntan los testigos de grabación correspondientes a las transmisiones señaladas en el referido informe.

Los referidos oficios poseen el carácter de documento público, en virtud de haber sido expedido por autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que **se le otorga valor probatorio pleno** respecto de los hechos que en él se consignan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Oficio número SG/1.-0245/2009, de fecha tres de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario General de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual informó lo siguiente:

“Me refiero a su oficio SE/805/2009, relativo al expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009 y su acumulado SCG/PE/PSD/CG/054/2009, por el que solicito diversa información relacionada con el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y un promocional en video que se sirvió anexar a su solicitud.

Sobre el particular que la Cámara de Diputados no contrato, adquirió, no ordeno, directa o indirectamente, la transmisión del promocional referido.

Respecto al punto 3, se precisa que ni el promocional ni su contenido forman parte de algún programa de comunicación social de este órgano legislativo.

En relación al punto 4, es de puntualizarse que se desconoce si el grupo parlamentario del partido verde ecologista de México contrato la transmisión del promocional con recursos asignados por la cámara de diputados, en razón que por disposición del artículo 20 de la Norma para regular la transferencia y control de recursos financieros asignados a los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, la cual puede ser consultada en el portal electrónico de este órgano legislativo, basta con el acuse de recibo expedido por la persona facultada del grupo parlamentario para comprobar en definitiva las subvenciones transferidas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

Tocante al punto 6, esta Secretaria General no cuenta con la información relativa al calendario del informe de labores de los diputados integrantes del grupo parlamentario del partido Verde Ecologista de México.

Finalmente, no pasa desapercibido que el registro Federal de Contribuyentes acento en el contrato de prestación de servicios publicitarios pertenece a la 'Honorable Cámara de Diputados' no correspondiendo a la razón social señalada en dicho documento."

El oficio en cuestión, al haber sido emitido por el Secretario General de la cámara de representantes, en ejercicio de sus funciones, debe ser considerado como una prueba documental con carácter público y, por ende, debe otorgársele **valor probatorio pleno** del dicho que ahí se establece, mismo que refiere que aquel órgano legislativo no efectuó alguna contratación, adquisición u orden de transmisión del mensaje que nos ocupa en este procedimiento y, que el mismo no forma parte del programa de comunicación social de la Cámara Baja.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Informe del monitoreo realizado a la señal de las emisoras XHIMTXEW-TV canal 2 y XHGC-TV canal 5, -TV canal 7, XHDF-TV canal 13, durante el periodo comprendido del veintisiete de marzo al uno de abril de dos mil nueve.

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
27 de marzo	2	XEW-TV	09:00:00 a 09:59:59	A ELEC	09:05:01	Material Identificado 1	09:58:09
				PRD	09:05:31		
				A ELEC	09:06:02		
				A ELEC	09:11:31		
				PAN	09:12:02		
				A ELEC	09:12:31		
27 de marzo	2	XEW-TV	11:00:00 a 11:59:59	A ELEC	11:30:17	Material Identificado 1	11:17:30
				PAN	11:30:47	Material Identificado 1	11:28:37
				A ELEC	11:31:17		
				A ELEC	11:35:00		
				PT	11:35:30		
				A ELEC	11:36:00		
27 de marzo	2	XEW-TV	12:00:00 a 12:59:59	PSD	12:14:06	Material Identificado 1	12:11:25
				A ELEC	12:14:36	Material Identificado 1	12:20:11

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

				PVEM	12:21:31		
				A ELEC	12:22:01		
27 de marzo	2	XEW-TV	13:00:00 a 13:59:59	PRI	13:22:21	Material Identificado 1	13:39:00
				A ELEC	13:22:51	Material Identificado 1	13:44:27
				PRD	13:36:09		
				A ELEC	13:36:39		
27 de marzo	2	XEW-TV	15:00:00 a 15:59:59	PNA	15:10:45	Material Identificado 1	15:14:07
				A ELEC	15:11:15	Material Identificado 1	15:19:10
				PAN	15:20:40		
				A ELEC	15:21:10		
27 de marzo	2	XEW-TV	16:00:00 a 16:59:59	PT	16:32:49	Material Identificado 1	16:46:36
				A ELEC	16:33:18	Material Identificado 1	16:34:59
				PVEM	16:48:25	Material Identificado 1	16:54:58
				A ELEC	16:48:56	Material Identificado 1	16:39:13
27 de marzo	2	XEW-TV	17:00:00 a 17:59:59	PRI	17:23:16	Material Identificado 1	17:20:05
				A ELEC	17:23:46	Material Identificado 1	17:36:32
				PRD	17:39:02		
				A ELEC	17:39:32		
27 de marzo	2	XEW-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:11:41	Material Identificado 1	18:27:57
				CONV	18:12:11	Material Identificado 1	18:35:05
				A ELEC	18:12:41		
				A ELEC	18:23:54		
				PAN	18:24:24		
				A ELEC	18:24:55		
27 de marzo	2	XEW-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:13:30	Material Identificado 1	19:12:29
				PVEM	19:14:00	Material Identificado 1	19:27:22
				A ELEC	19:14:30		
				A ELEC	19:29:03		
				PRI	19:29:33		
				A ELEC	19:30:03		
27 de marzo	2	XEW-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:10:55	Material Identificado 1	20:09:35
				PRD	20:11:25	Material Identificado 1	20:28:16
				A ELEC	20:11:55		
				A ELEC	20:24:55		
				PAN	20:25:25		
				A ELEC	20:25:55		
27 de marzo	2	XEW-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:12:08	Material Identificado 1	21:16:50
				PVEM	21:12:38	Material Identificado 1	21:35:48
				A ELEC	21:13:08		
				A ELEC	21:37:40		
				PRI	21:38:10		
				A ELEC	21:38:39		
28 de marzo	2	XEW-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:21:06	Material Identificado 1	19:23:35
				CONV	19:21:35	Material Identificado 1	19:38:48
				A ELEC	19:22:05		
				A ELEC	19:40:09		
				PAN	19:40:38		
				A ELEC	19:41:09		
28 de marzo	2	XEW-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:04:42	Material Identificado 1	20:17:11
				PVEM	20:05:12	Material Identificado 1	20:33:05
				A ELEC	20:05:42	Material Identificado 1	20:44:44
				A ELEC	20:34:37		
				PRI	20:35:07		
				A ELEC	20:35:36		
28 de marzo	2	XEW-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:18:32	Material Identificado 1	22:39:47
				PVEM	22:19:02	Material Identificado 1	22:58:42
				A ELEC	22:19:32		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

				A ELEC	22:33:15		
				PRI	22:35:46		
				A ELEC	22:36:16		
28 de marzo	2	XEW-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:12:46	Material Identificado 1	23:08:44
				PRD	23:13:16	Material Identificado 1	23:26:26
				A ELEC	23:13:45		
				A ELEC	23:48:52		
				PAN	23:49:21		
				A ELEC	23:49:51		
29 de marzo	2	XEW-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	19:21:06	Material Identificado 2	20:52:41
				CONV	19:21:35		
				A ELEC	19:22:05		
				A ELEC	19:40:09		
				PAN	19:40:38		
				A ELEC	19:41:09		
29 de marzo	2	XEW-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	20:04:42	Material Identificado 2	21:28:42
				PVEM	20:05:12	Material Identificado 2	21:45:04
				A ELEC	20:05:42		
				A ELEC	20:34:37		
				PRI	20:35:07		
29 de marzo	2	XEW-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	20:35:36		
				A ELEC	22:18:32	Material Identificado 2	22:53:05
				CONV	22:19:02		
				A ELEC	22:19:32		
				A ELEC	22:33:15		
				PAN	22:35:46		
29 de marzo	2	XEW-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	22:36:16		
				A ELEC	23:12:46	Material Identificado 2	23:09:56
				PFD	23:13:16		
				A ELEC	23:13:45		
				A ELEC	23:48:52		
				PRI	23:49:21		
30 de marzo	2	XEW-TV	09:00:00 a 09:59:59	A ELEC	23:49:51		
				A ELEC	09:06:09	Material Identificado 2	09:03:40
				PRD	09:06:39		
				A ELEC	09:07:11		
				A ELEC	09:12:23		
				PAN	09:12:53		
30 de marzo	2	XEW-TV	10:00:00 a 10:59:59	A ELEC	09:13:23		
				A ELEC	10:00:19	Material Identificado 2	10:03:11
				PRI	10:00:50	Material Identificado 2	10:58:16
				A ELEC	10:01:19		
				A ELEC	10:34:40		
				PRD	10:35:10		
30 de marzo	2	XEW-TV	11:00:00 a 11:59:59	A ELEC	10:35:39		
				A ELEC	11:32:12	Material Identificado 2	11:19:14
				PAN	11:32:42		
				A ELEC	11:33:12		
				A ELEC	11:35:14		
30 de marzo	2	XEW-TV	12:00:00 a 12:59:59	PT	11:35:44		
				A ELEC	11:36:13		
				PRD	12:20:02	Material Identificado 2	12:31:15
				A ELEC	12:20:31	Material Identificado 2	12:49:37
				PAN	12:34:57		
30 de marzo	2	XEW-TV	14:00:00 a 14:59:59	A ELEC	12:35:27		
				PAN	14:21:49	Material Identificado 2	14:08:09
				A ELEC	14:22:19	Material Identificado 2	14:20:18

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

				PT	14:45:35		
				A ELEC	14:46:05		
30 de marzo	2	XEW-TV	15:00:00 a 15:59:59	PAN	15:10:44	Material Identificado 2	15:08:23
				A ELEC	15:11:14	Material Identificado 2	15:18:51
				PT	15:21:02		
				A ELEC	15:21:31		
				PAN	16:18:25	Material Identificado 2	16:20:37
30 de marzo	2	XEW-TV	16:00:00 a 16:59:59	A ELEC	16:18:56	Material Identificado 2	16:35:05
				PT	16:36:56		
				A ELEC	16:37:26		
				PAN	17:18:10	Material Identificado 2	17:21:31
30 de marzo	2	XEW-TV	17:00:00 a 17:59:59	A ELEC	17:18:40	Material Identificado 2	17:46:35
				PT	17:32:38		
				A ELEC	17:33:07		
30 de marzo	2	XEW-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:09:26	Material Identificado 2	18:07:35
				PNA	18:09:56	Material Identificado 2	18:31:16
				A ELEC	18:10:26		
				A ELEC	18:21:26		
				PAN	18:21:56		
30 de marzo	2	XEW-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	18:22:26		
				A ELEC	19:16:24	Material Identificado 2	19:14:13
				PT	19:16:54	Material Identificado 2	19:48:46
				A ELEC	19:17:24		
				A ELEC	19:31:22		
				PVEM	19:31:52		
30 de marzo	2	XEW-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	19:32:22		
				A ELEC	20:11:46	Material Identificado 2	20:09:16
				PRI	20:12:16	Material Identificado 2	20:28:35
				A ELEC	20:12:47		
				A ELEC	20:24:43		
30 de marzo	2	XEW-TV	21:00:00 a 21:59:59	PSD	20:25:13		
				A ELEC	20:25:43		
				A ELEC	21:14:16	Material Identificado 2	21:17:17
				CONV	21:14:46	Material Identificado 2	21:44:28
				A ELEC	21:15:16	Material Identificado 2	21:53:37
30 de marzo	2	XEW-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	21:40:06		
				PFD	21:40:35		
				A ELEC	21:41:06		
				A ELEC	22:13:22	Material Identificado 2	22:17:07
				PVEM	22:13:52	Material Identificado 2	22:31:11
				A ELEC	22:14:23		
31 de marzo	2	XEW-TV	09:00:00 a 09:59:59	A ELEC	22:28:20		
				PNA	22:28:50		
				A ELEC	22:29:20		
				A ELEC	09:03:56	Material Identificado 2	09:06:48
				PVEM	09:04:26	Material Identificado 2	09:14:08
31 de marzo	2	XEW-TV	11:00:00 a 11:59:59	A ELEC	09:04:56		
				A ELEC	09:11:37		
				PRI	09:12:07		
				A ELEC	09:12:37		
				A ELEC	11:32:12	Material Identificado 2	11:07:39
31 de marzo	2	XEW-TV	12:00:00 a 12:59:59	PRI	11:32:42	Material Identificado 2	11:21:47
				A ELEC	11:33:12		
				A ELEC	11:35:14		
				PRD	11:35:44		
				A ELEC	11:36:13		
	2	XEW-TV	12:00:00 a 12:59:59	PAN	12:20:02	Material Identificado 2	12:13:42

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

31 de marzo				A ELEC	12:20:31	Material Identificado 2	12:24:46
				PT	12:34:57		
				A ELEC	12:35:27		
31 de marzo	2	XEW-TV	13:00:00 a 13:59:59	PRD	13:26:34	Material Identificado 2	13:47:12
				A ELEC	13:27:05		
				PAN	13:44:00		
				A ELEC	13:44:30		
31 de marzo	2	XEW-TV	14:00:00 a 14:59:59	PRI	14:15:53	Material Identificado 2	14:05:18
				A ELEC	14:16:25		
				PRD	14:45:21		
				A ELEC	14:45:52		
31 de marzo	2	XEW-TV	15:00:00 a 15:59:59	PAN	15:07:04	Material Identificado 2	15:11:16
				A ELEC	15:07:35	Material Identificado 2	15:31:06
				PT	15:19:17		
				A ELEC	15:19:47		
31 de marzo	2	XEW-TV	16:00:00 a 16:59:59	PSD	16:21:30	Material Identificado 2	16:36:02
				A ELEC	16:22:00	Material Identificado 2	16:47:26
				PVEM	16:38:03		
				A ELEC	16:38:33		
31 de marzo	2	XEW-TV	17:00:00 a 17:59:59	PRI	17:20:37	Material Identificado 2	17:35:18
				A ELEC	17:21:07	Material Identificado 2	17:47:35
				PRD	17:38:59		
				A ELEC	17:39:09		
31 de marzo	2	XEW-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:10:03	Material Identificado 2	18:14:15
				PFD	18:10:33	Material Identificado 2	18:21:30
				A ELEC	18:11:03		
				A ELEC	18:23:10		
				CONV	18:23:40		
				A ELEC	18:24:10		
31 de marzo	2	XEW-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:15:55	Material Identificado 2	19:20:16
				PNA	19:26:24	Material Identificado 2	19:47:03
				A ELEC	19:16:54		
				A ELEC	19:30:09		
				PAN	19:30:39		
				A ELEC	19:31:09		
31 de marzo	2	XEW-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:11:09	Material Identificado 2	20:16:00
				PT	20:11:38	Material Identificado 2	20:54:53
				A ELEC	20:12:09		
				A ELEC	20:26:50		
				PRD	20:27:21		
				A ELEC	20:27:51		
31 de marzo	2	XEW-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:14:47	Material Identificado 2	21:19:14
				CONV	21:15:16	Material Identificado 2	21:45:58
				A ELEC	21:15:47		
				A ELEC	21:40:56		
				PAN	21:41:26		
				A ELEC	21:41:56		
31 de marzo	2	XEW-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:19:42	Material Identificado 2	22:01:00
				CONV	22:20:11	Material Identificado 2	22:18:00
				A ELEC	22:20:41	Material Identificado 2	22:35:39
				A ELEC	22:31:58		
				PAN	22:32:27		
				A ELEC	22:32:57		
1 de abril	2	XEW-TV	09:00:00 a 09:59:59	A ELEC	09:03:43	Material Identificado 2	09:12:36
				A ELEC	09:04:13		
				A ELEC	09:04:44		
				A ELEC	09:09:54		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

				A ELEC	09:10:24		
				A ELEC	09:10:54		
1 de abril	2	XEW-TV	10:00:00 a 10:59:59	A ELEC	10:01:12	Material Identificado 2	10:53:11
				A ELEC	10:01:42		
				A ELEC	10:02:13		
				A ELEC	10:30:01		
				A ELEC	10:30:30		
				A ELEC	10:31:00		
1 de abril	2	XEW-TV	12:00:00 a 12:59:59	A ELEC	12:18:09	Material Identificado 2	12:22:20
				A ELEC	12:19:39	Material Identificado 2	12:43:14
				A ELEC	12:27:37		
				A ELEC	12:28:07		
1 de abril	2	XEW-TV	13:00:00 a 13:59:59	A ELEC	13:26:47	Material Identificado 2	13:47:14
				A ELEC	13:27:16		
				A ELEC	13:42:23		
				A ELEC	13:42:53		
1 de abril	2	XEW-TV	14:00:00 a 14:59:59	A ELEC	14:02:40	Material Identificado 2	14:00:49
				A ELEC	14:03:10		
				A ELEC	14:45:51		
				A ELEC	14:46:21		

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
27 de marzo	5	XHGC-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:24:16	Material Identificado 1	22:26:46
				PRD	22:24:46	Material Identificado 1	22:40:05
				A ELEC	22:25:16		
				A ELEC	22:36:52		
				PAN	22:37:26		
				A ELEC	22:37:53		
27 de marzo	5	XHGC-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:18:43	Material Identificado 1	23:33:01
				PVEM	23:19:14	Material Identificado 1	23:44:45
				A ELEC	23:19:43		
				A ELEC	23:35:01		
				PRI	23:35:31		
				A ELEC	23:36:01		
28 de marzo	5	XHGC-TV	17:00:00 a 17:59:59	PT	17:13:35	Material Identificado 1	17:03:25
				A ELEC	17:14:05	Material Identificado 1	17:16:37
				PVEM	17:27:45	Material Identificado 1	17:57:04
				A ELEC	17:28:15		
28 de marzo	5	XHGC-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:30:27		
				CONV	19:30:57	Material Identificado 1	19:33:38
				A ELEC	19:31:27		
				A ELEC	19:44:08	Material Identificado 1	19:48:29
				PAN	19:44:38		
				A ELEC	19:45:08		
28 de marzo	5	XHGC-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:19:42		
				PVEM	20:20:12	Material Identificado 1	20:23:34
				A ELEC	20:20:42		
				A ELEC	20:47:47	Material Identificado 1	20:51:28
				PRI	20:48:17		
28 de marzo	5	XHGC-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	20:48:47		
				A ELEC	22:13:34		
				PVEM	22:29:12	Material Identificado 1	22:16:55
				A ELEC	22:29:42	Material Identificado 1	22:32:34

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

				A ELEC	22:45:28	Material Identificado 1	22:43:58
				PRI	22:45:58		
				A ELEC	22:46:28		
28 de marzo	5	XHGC-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:14:53		
				PRD	23:20:23	Material Identificado 1	23:02:24
				A ELEC	23:20:53		
				A ELEC	23:32:31		
				PAN	23:33:01		
				A ELEC	23:33:31		
29 de marzo	5	XHGC-TV	12:00:00 a 12:59:59	PRI	12:06:55	Material Identificado 2	12:56:32
				A ELEC	12:07:23		
				PRD	12:21:30		
				A ELEC	12:21:59		
29 de marzo	5	XHGC-TV	13:00:00 a 13:59:59	PAN	13:17:31	Material Identificado 2	13:38:31
				A ELEC	13:18:02		
				PT	13:34:39		
				A ELEC	13:35:09		
29 de marzo	5	XHGC-TV	14:00:00 a 14:59:59	PSD	14:18:53	Material Identificado 2	14:46:39
				A ELEC	14:19:22		
				PVEM	14:35:44		
				A ELEC	14:36:14		
29 de marzo	5	XHGC-TV	17:00:00 a 17:59:59	PNA	17:12:38	Material Identificado 2	17:09:46
				A ELEC	17:13:08		
				PAN	17:58:25		
				A ELEC	17:58:55		
29 de marzo	5	XHGC-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:32:48	Material Identificado 2	18:36:09
				PT	18:33:18		
				A ELEC	18:33:48		
				A ELEC	18:55:51		
				PVEM	18:56:21		
				A ELEC	18:56:51		
29 de marzo	5	XHGC-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:40:21		
				PRI	19:40:51	Material Identificado 2	19:12:17
				A ELEC	19:41:21		
				A ELEC	19:54:28		
				PRD	19:54:59		
				A ELEC	19:55:29		
29 de marzo	5	XHGC-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:12:02		
				CONV	20:12:32	Material Identificado 2	20:10:12
				A ELEC	20:13:02		
				A ELEC	20:37:10		
				PAN	20:37:40		
				A ELEC	20:38:10		
29 de marzo	5	XHGC-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:20:19		
				PVEM	21:20:50	Material Identificado 2	21:46:49
				A ELEC	21:21:19		
				A ELEC	21:45:48	Material Identificado 2	21:57:27
				PRI	21:46:18		
				A ELEC	21:46:48		
29 de marzo	5	XHGC-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:22:04	Material Identificado 2	22:20:23
				CONV	22:22:35		
				A ELEC	22:23:04	Material Identificado 2	22:42:07
				A ELEC	22:39:27		
				PAN	22:39:57		
				A ELEC	22:40:27		
30 de marzo	5	XHGC-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:35:25	Material Identificado 2	22:33:04
				PVEM	22:35:55	Material Identificado 2	22:53:49

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

				A ELEC	22:36:25		
				A ELEC	22:50:37		
				PNA	22:51:08		
				A ELEC	22:51:38		
30 de marzo	5	XHGC-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:09:22	Material Identificado 2	23:06:40
				PVEM	23:09:52	Material Identificado 2	23:26:53
				A ELEC	23:10:22		
				A ELEC	23:29:54		
				PRI	23:30:24		
				A ELEC	23:30:54		
31 de marzo	5	XHGC-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:28:15	Material Identificado 2	22:30:25
				CONV	22:28:44		
				A ELEC	22:29:14		
				A ELEC	22:41:07		
				PAN	22:41:37		
				A ELEC	22:42:07		
31 de marzo	5	XHGC-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:23:16	Material Identificado 2	23:25:58
				PVEM	23:23:46	Material Identificado 2	23:34:49
				A ELEC	23:24:16	Material Identificado 2	23:43:35
				A ELEC	23:35:01		
				PRI	23:35:31		
				A ELEC	23:36:01		

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
27 de marzo	7	XHIMT-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	22:30:30	Material Identificado 1	22:56:34
				PRD	22:30:59		
				A ELEC	22:03:00		
				A ELEC	22:31:30		
				PAN	22:57:04		
				A ELEC	22:58:58		
28 de marzo	7	XHIMT-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:17:07	Material Identificado 1	19:57:11
				CONV	19:13:37		
				A ELEC	19:18:06		
				A ELEC	19:31:38		
				PAN	19:32:07		
				A ELEC	19:32:37		
28 de marzo	7	XHIMT-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:15:12	Material Identificado 1	22:47:45
				PVEM	22:16:23		
				A ELEC	22:16:53		
				A ELEC	22:32:41		
				PRI	22:33:11		
				A ELEC	22:33:41		
29 de marzo	7	XHIMT-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:31:46	Material Identificado 2	18:44:18
				PT	18:32:16		
				A ELEC	18:32:46		
				A ELEC	18:46:17		
				PVEM	18:47:47		
				A ELEC	18:48:17		
29 de marzo	7	XHIMT-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:09:44	Material Identificado 2	19:27:07
				PRI	19:10:14		
				A ELEC	19:10:44		
				A ELEC	19:30:01		
				PRD	19:30:31		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

				A ELEC	19:31:01		
29 de marzo	7	XHIMT-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	21:10:19	Material Identificado 2	21:07:38
				PVEM	21:11:29		
				A ELEC	21:11:58		
				A ELEC	21:23:37		
				PRI	21:24:07		
				A ELEC	21:24:37		
29 de marzo	7	XHIMT-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:15:48	Material Identificado 2	22:29:07
				CONV	22:16:18		
				A ELEC	22:16:48		
				A ELEC	22:31:47		
				PAN	22:32:17		
				A ELEC	22:32:47		
30 de marzo	7	XHIMT-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:21:47	Material Identificado 2	20:28:38
				PRI	20:22:17		
				A ELEC	20:22:47		
				A ELEC	20:31:52		
				PSD	20:32:23		
				A ELEC	20:32:53		
30 de marzo	7	XHIMT-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:25:30	Material Identificado 2	21:48:08
				CONV	21:26:00		
				A ELEC	21:26:30		
				A ELEC	21:37:30		
				PFD	21:38:00		
				A ELEC	21:38:30		
31 de marzo	7	XHIMT-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:23:57	Material Identificado 2	20:20:07
				PT	20:24:27		
				A ELEC	20:24:57		
				A ELEC	20:33:19		
				PVEM	20:34:40		
				A ELEC	20:35:10		
31 de marzo	7	XHIMT-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:27:40	Material Identificado 2	23:52:16
				PVEM	23:30:00		
				A ELEC	23:30:31		
				A ELEC	23:43:41		
				PRI	23:44:11		
				A ELEC	23:44:41		
1 de abril	7	XHIMT-TV	13:00:00 a 13:59:59	A ELEC	13:21:17	Material Identificado 2	13:18:57
				A ELEC	13:21:48		
				A ELEC	13:49:38		
				A ELEC	13:50:08		

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
27 de marzo	13	XHDF-TV	10:00:00 a 10:59:59	A ELEC	10:14:47	Material Identificado 1	10:52:46
				PRI	10:15:17		
				A ELEC	10:15:47		
				A ELEC	10:33:34		
				PRD	10:34:04		
				A ELEC	10:34:34		
27 de marzo	13	XHDF-TV	12:00:00 a 12:59:59	PSD	12:16:45	Material Identificado 1	12:39:58
				A ELEC	12:17:15		
				PVEM	12:57:07		
				A ELEC	12:57:37		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

27 de marzo	13	XHDF-TV	14:00:00 a 14:59:59	PT	16:23:03	Material Identificado 1	16:37:51
				A ELEC	16:23:33		
				PVEM	16:43:12		
				A ELEC	16:43:42		
27 de marzo	13	XHDF-TV	17:00:00 a 17:59:59	PRI	17:14:28	Material Identificado 1	17:26:57
				A ELEC	17:14:58		
				PRD	17:30:57		
				A ELEC	17:31:27		
27 de marzo	13	XHDF-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:12:34	Material Identificado 1	18:32:20
				CONV	18:13:04		
				A ELEC	18:13:34		
				A ELEC	18:36:11		
				PAN	18:36:40		
27 de marzo	13	XHDF-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	18:37:10		
				A ELEC	20:11:45	Material Identificado 1	20:08:45
				PRD	20:12:15		
				A ELEC	20:12:45		
				A ELEC	20:27:58		
27 de marzo	13	XHDF-TV	21:00:00 a 21:59:59	PAN	20:28:29		
				A ELEC	20:28:58		
				A ELEC	21:10:47	Material Identificado 1	21:08:37
				PVEM	21:12:07		
				A ELEC	21:12:37		
27 de marzo	13	XHDF-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	21:26:47		
				A ELEC	21:26:47		
				PRI	21:27:17		
				A ELEC	21:27:47		
				A ELEC	22:05:50	Material Identificado 1	22:02:20
27 de marzo	13	XHDF-TV	23:00:00 a 23:59:59	PRD	22:06:20		
				A ELEC	22:06:51		
				A ELEC	22:32:09		
				PAN	22:32:39		
				A ELEC	22:33:09		
27 de marzo	13	XHDF-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	22:33:09		
				A ELEC	23:48:08	Material Identificado 1	23:54:19
				PVEM	23:49:09		
				A ELEC	23:49:38		
				A ELEC	23:57:24		
28 de marzo	13	XHDF-TV	17:00:00 a 17:59:59	PRI	23:57:35		
				A ELEC	23:58:25		
				PT	16:05:24	Material Identificado 1	17:54:46
				A ELEC	16:05:54		
28 de marzo	13	XHDF-TV	21:00:00 a 21:59:59	PVEM	16:06:44		
				A ELEC	16:07:14		
				A ELEC	21:54:28	Material Identificado 1	21:57:56
				PRD	21:51:09		
				A ELEC	21:33:16		
28 de marzo	13	XHDF-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	21:50:09		
				PAN	21:54:58		
				A ELEC	21:50:39		
				A ELEC	22:16:59	Material Identificado 1	22:49:19
				PRD	22:18:30		
29 de marzo	13	XHDF-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	22:16:59		
				A ELEC	22:52:18		
				PAN	22:52:48		
				A ELEC	22:53:18		
29 de marzo	13	XHDF-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:18:10	Material Identificado 2	21:28:33
				PVEM	21:20:00		
				A ELEC	21:20:30		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

				A ELEC	21:31:23		
				PRI	21:31:53		
				A ELEC	21:32:22		
29 de marzo	13	XHDF-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:31:41	Material Identificado 2	22:42:21
				CONV	22:32:11		
				A ELEC	22:32:41		
				A ELEC	22:46:51		
				PAN	22:47:21		
				A ELEC	22:47:51		
30 de marzo	13	XHDF-TV	10:00:00 a 10:59:59	A ELEC	10:18:45	Material Identificado 2	10:13:25
				PRI	10:19:15		
				A ELEC	10:19:45		
				A ELEC	10:35:02		
				PRD	10:35:32		
				A ELEC	10:36:03		
30 de marzo	13	XHDF-TV	13:00:00 a 13:59:59	PRI	13:12:14	Material Identificado 2	13:50:54
				A ELEC	13:12:45		
				PRD	13:55:13		
				A ELEC	13:55:43		
30 de marzo	13	XHDF-TV	16:00:00 a 16:59:59	PRI	16:24:55	Material Identificado 2	16:39:34
				A ELEC	16:25:25		
				PRD	16:44:54		
				A ELEC	16:45:24		
30 de marzo	13	XHDF-TV	17:00:00 a 17:59:59	PFD	17:17:14	Material Identificado 2	17:27:58
				A ELEC	17:17:44		
				CONV	17:31:39		
				A ELEC	17:32:09		
30 de marzo	13	XHDF-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:17:07	Material Identificado 2	18:59:07
				PNA	18:17:36		
				A ELEC	18:18:07		
				A ELEC	18:37:07		
				PAN	18:37:36		
				A ELEC	18:38:06		
30 de marzo	13	XHDF-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:11:22	Material Identificado 2	20:22:49
				PRI	20:11:51		
				A ELEC	20:12:21		
				A ELEC	20:26:29		
				PSD	20:26:59		
				A ELEC	20:27:29		
30 de marzo	13	XHDF-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:12:04	Material Identificado 2	21:23:24
				CONV	21:12:33		
				A ELEC	21:13:03		
				A ELEC	21:26:55		
				PFD	21:27:25		
				A ELEC	21:27:55		
30 de marzo	13	XHDF-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:46:04	Material Identificado 2	23:53:17
				PRD	23:46:34		
				A ELEC	23:47:04		
				A ELEC	23:56:17		
				PAN	23:56:47		
				A ELEC	23:57:17		
31 de marzo	13	XHDF-TV	10:00:00 a 10:59:59	A ELEC	10:19:03	Material Identificado 2	10:36:48
				PRD	10:19:33		
				A ELEC	10:19:02		
				A ELEC	10:41:38		
				PAN	10:42:08		
				A ELEC	10:42:38		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

31 de marzo	13	XHDF-TV	13:00:00 a 13:59:59	PRD	13:09:51	Material Identificado 2	13:05:10
				A ELEC	13:10:20		
				PAN	13:56:21		
				A ELEC	13:56:51		
31 de marzo	13	XHDF-TV	16:00:00 a 16:59:59	PSD	16:25:18	Material Identificado 2	16:19:57
				A ELEC	16:25:48		
				PVEM	16:44:18		
				A ELEC	16:44:48		
31 de marzo	13	XHDF-TV	17:00:00 a 17:59:59	PRI	17:17:17	Material Identificado 2	17:30:35
				A ELEC	17:17:47		
				PRD	17:34:34		
				A ELEC	17:35:05		
31 de marzo	13	XHDF-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:05:56	Material Identificado 2	19:02:05
				PFD	19:06:26		
				A ELEC	19:06:55		
				A ELEC	19:54:24		
				CONV	19:54:54		
				A ELEC	19:55:24		
31 de marzo	13	XHDF-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:12:38	Material Identificado 2	20:09:38
				PT	20:13:07		
				A ELEC	20:13:38		
				A ELEC	20:27:12		
				PVEM	20:29:31		
				A ELEC	20:30:02		
31 de marzo	13	XHDF-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:12:50	Material Identificado 2	21:09:50
				PRI	21:13:20		
				A ELEC	21:13:50		
				A ELEC	21:28:46		
				PRD	21:29:16		
31 de marzo	13	XHDF-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	21:29:46		
				A ELEC	22:06:08	Material Identificado 2	22:28:47
				CONV	22:06:38		
				A ELEC	22:07:08		
				A ELEC	22:31:58		
				PAN	22:32:28		
31 de marzo	13	XHDF-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	22:32:58		
				A ELEC	23:48:10	Material Identificado 2	23:54:49
				PVEM	23:49:00		
				A ELEC	23:49:30		
				A ELEC	23:57:38		
				PRI	23:58:08		
01 de Abril	13	XHDF-TV	10:00:00 a 10:59:59	A ELEC	23:58:38		
				A ELEC	10:19:43	Material Identificado 2	10:35:46
				A ELEC	10:20:14		
				A ELEC	10:20:44		
				A ELEC	10:41:06		
				A ELEC	10:41:36		
01 de Abril	13	XHDF-TV	14:00:00 a 14:59:59	A ELEC	10:42:06		
				A ELEC	14:27:39	Material Identificado 2	14:42:38
				A ELEC	14:28:09		
				A ELEC	14:47:39		
				A ELEC	14:48:09		

- Informe del monitoreo realizado a las señales de las emisoras XHIMT-TV canal 7, XHDF-TV canal 13, XEW-TV canal 2 y XHGC-TV canal 5, durante

el periodo comprendido del veintisiete de marzo al uno de abril de dos mil nueve, en alcance al requerimiento que le fue realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/532/2009, del que se advierten las fechas en que fue transmitido el promocional materia del actual procedimiento, en sus cuatro versiones, mismas que se describen a continuación:

Primera versión:

Mayte perroni

Me llamó mucho la atención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.

Diputado Xavier López

*Claro, así salvamos nuestros bosques,
Como el de la mariposa monarca.*

Mayte perroni

¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?

Diputado Xavier López

Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.

Mayte perroni

El partido verde si está preocupado y si está haciendo cosas.

Voz en off

Diputados del Partido Verde

Segunda versión:

Mayte perroni

Me llamó mucho la atención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.

Diputado Xavier López

*Claro, así salvamos nuestros bosques,
Como el de la mariposa monarca.*

Mayte perroni

¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?

Diputado Xavier López

Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.

Mayte perroni

El partido verde si está preocupado y si está haciendo cosas.

Voz en off

Diputados del Partido Verde

Tercera versión:

Mayte perroni

Me llamó mucho la atención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.

Diputado Xavier López

Claro, así salvamos nuestros bosques, Como el de la mariposa monarca.

Mayte perroni

¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?

Diputado Xavier López

Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.

Mayte perroni

Los diputados del Verde si están haciendo las cosas.

Voz en off

Diputados del Partido Verde

Cuarta versión:

Mayte perroni

Me llamó mucho la atención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.

Diputado Xavier López

*Claro, así salvamos nuestros bosques,
Como el de la mariposa monarca.*

Mayte perroni

¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?

Diputado Xavier López

Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.

Mayte perroni

Los diputados del Verde si están preocupados y si están haciendo cosas.

Voz en off

Diputados del Partido Verde

Informes de monitoreo que poseen el carácter de documentos públicos, en virtud de haber sido expedidos por autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que debe considerarse que **tiene valor probatorio pleno** respecto de los hechos que en ellos se consignan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Testigos de grabación del monitoreo.

- Seis discos compactos en formato de DVD que contienen los testigos de grabación del monitoreo realizado por la Dirección de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a las señales de las emisorasXHIMT-TV canal 7, XHDF-TV canal 13, XEW-TV canal 2 y XHGC-TV canal 5, durante el periodo del veintisiete de marzo al uno de abril de dos mil nueve.

Discos en formato DVD, mismos que al ser pruebas técnicas, **su valor probatorio es pleno** respecto de lo que en ellos se contiene, en el caso concreto, el resultado del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, autoridad electoral legalmente facultada para realizar la verificación de pautados de la transmisión de los promocionales del Partido

Verde Ecologista de México, correspondiente al periodo del veintisiete de marzo al uno de abril de dos mil nueve.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México aportó un disco compacto en formato de DVD, que contiene una grabación en la que aparece el Diputado Xavier López Adame, cuya descripción es la siguiente:

En principio aparece a cuadro el Diputado Xavier López Adame, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, emitiendo diversas alocuciones relacionadas con temas en materia ambiental, entre otros, la atmosfera, energía renovable, preservación de especies animales en extinción y de algunos ecosistemas.

En sentido cabe señalar que dicha prueba técnica tiene carácter indiciario, toda vez que sólo consigna la emisión de algunas afirmaciones por parte del legislador en cuestión, sin que de las imágenes y expresiones contenidas en la misma sea susceptible de desprender algún indicio relacionado con la rendición de algún informe de labores del diputado en cuestión y mucho menos guarda alguna relación con los promocionales materia del presente procedimiento como lo sostiene el partido denunciado.

Así, toda vez que la referida prueba técnica es un elemento probatorio modificable o alterable por los avances tecnológicos y científicos, su valor indiciario resulta insuficiente para acreditar la afirmación sostenida por el partido denunciado, máxime que no se encuentra administrada con alguna prueba que la robustezca.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Copia Simple de una invitación alusiva a un evento intitulado: “cambio climático, la amenaza global”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

El documento en cuestión refiere los siguientes elementos: registro de invitados, inauguración, conferencia magistral, palabras de despedida, clausura, conferencia de prensa y liberación de tortugas en Xcaret.

En este sentido, la invitación de mérito es una documental privada, cuyo valor indiciario opera en contra de su oferente, toda vez que la misma no hace referencia alguna a un informe de labores de los diputados de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, ni alguna de las expresiones contenidas en los promocionales materia de inconformidad.

- Escrito de fecha dos de abril de dos mil nueve, mediante el cual el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante de Televimex, S. A. de C. V., concesionaria de las emisoras XEW-TV canal 2, y XHGC-TV canal 5, dio cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, a través del oficio número SE/530/2009, e informa lo siguiente:

“José Alberto Sáenz Azcárraga, en representación de la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XEW-TV canal 2 y XHGC-TV canal 5, en el Distrito Federal, autorizo para oír notificaciones y recibir todo tipo de documentos a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Luis Alejandro Bustos Olivares, Ricardo González Aguilar, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, Sandra Jessica Camacho Esquivel, Andrea Espinoza Lechuga y María Andrea Valero Mathieu, con el debido respecto, comparezco y expongo:

AD CAUTELAM, a nombre de la sociedad que represento y toda vez que los preceptos legales sobre los cuales la autoridad fundamenta su acto administrativo son motivo de impugnación por parte de mi representada mediante juicio de amparo indirecto, mismo que aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación manifiesto lo siguiente:

Que con respecto al oficio de referencia mediante el cual nos solicita informes sobre:

- a) *Si las señales concesionadas a su representada, se difundió algún promocional contratado por el Partido Verde Ecologista de México, a partir del 25 de marzo de dos mil nueve a la fecha, con el contenido que en el oficio de referencia se describe, hago de su conocimiento que efectivamente a partir del 25 de marzo del año en curso se han transmitido promocionales con la descripción referida.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

- b) *El contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido, hago de su conocimiento que dicho promocional fue contratado por la C. Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía en su calidad de **Coordinadora de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, a fin de difundir su Informe de Labores Anual**, adjunto al presente copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios Número 090649 (Anexo 1), mismo que contiene los datos de identificación de las personas que intervinieron en la realización del contrato; fecha de la celebración del mismo, así como el monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento.*
- c) *El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que fue transmitido el spot de referencia, hago de su conocimiento que a mis representadas, no les ha sido posible recabar la información solicitada debido al plazo de 24:00 hrs., otorgado por esa H. Autoridad. Aunado al hecho de que en el oficio de referencia no nos indica los días y horas en los que se han transmitidos y es necesario, conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para poder proporcionar dicha información.*

Por lo anterior, a esa H. Dirección atentamente pido se sirva:

*ÚNICO.- Tenerme por presentado, **ad cautelam**, atendiendo oportunamente el requerimiento que ha hecho a mi representada en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”*

- Escrito de fecha dos de abril de dos mil nueve, con el que el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V., dio cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, a través del oficio número SE/531/2009, en su escrito informó lo siguiente:

*“FÉLIX VIDAL MENA TAMAYO, apoderado legal de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, personalidad acreditada con anterioridad ante ese H. Instituto, señalando como domicilio para oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Sur 4121, colonia Fuentes del Pedregal, Código Postal 14141, en esta ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando para recibirlas en nombre de mi representada a los CC. Lic. Claudio Enrique Hernández Careaga, Lic. David Salguero Benítez, Enrique Zamora Nava, indistintamente, con todo respeto comparezco a exponer:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

Que en respuesta al oficio número SCG/PE/PSD/CG/053/2009 de fecha 1 de abril de 2009, le informo lo siguiente:

1.- Que en las señales radiodifundidas de mi representada no se ha difundido promocional alguno contratado por el Partido Verde Ecologista de México, ni a partir del 25 de agosto de 2009 ni en ninguna fecha.

2.- Que por la descripción del promocional que se menciona en el oficio SCG/PE/PSD/CG/053/2009 el mismo es un spot difundido por la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura, a través de la C. Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

3.- Se acompaña a este escrito, copia del contrato celebrado.

Por todo lo antes expuesto, a esa H. Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido:

ÚNICO. Tener a mi representada, dando respuesta al oficio número SCG/PE/PSD/CG/053/2009 de fecha 1 de abril de 2009, en los términos de este escrito.

México, D. F., a 2 de abril de 2009.”

Ambos escritos, emitidos por los representantes de las personas morales a las que se les requirió información, poseen el carácter de documentales privadas, por lo tanto debe decirse que tienen **un valor indiciario** respecto del dicho que ahí consignan, es decir, de que la contratación del promocional en el que se alude a la actividad legislativa del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México fue efectuada por la Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, en su calidad de Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Escrito de fecha cuatro de abril de dos mil nueve, signado por la C. Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, en su carácter de Diputada Federal y representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual manifestó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

“Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 párrafo quinto, 368 párrafo quinto inciso b) en relación con el artículo 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos y demás relativos y aplicables; vengo a interponer AD CAUTELAM, escrito de alegatos y pruebas, relativo a la improcedente e infundada queja instaurada en contra de mi representado, misma que le corresponde clave alfanumérica EXP. SCG/PSD/CG/053/2009 ACUMULADO EL EXP. SCG/PSD/CG/054/2009 y para ello manifiesto lo siguiente:

En el acuerdo dictado por Usted el día dos de abril de dos mil ocho, se desprenden diversas violaciones a principios rectores del debido proceso legal, consagrados en nuestra Carta Magna, siendo una de ellas la siguiente:

...

*VISTO el contenido del oficio de cuenta y en virtud de que de su análisis **se desprende la difusión de propaganda política** consistente en spots o promocionales que no fueron ordenados por el Instituto Federal Electoral, alusivos **al presunto informe de labores** de los Diputados del Partido Verde Ecologista de México,...*

Esto es así, porque de la redacción del mencionado acuerdo se desprende una conducta ilegal de su parte puesto que al establecer que del análisis de un oficio, en el cual no fundamenta, ni motiva y ni siquiera explica cual fue el ‘análisis’ llevado a cabo, ‘desprende la difusión de propaganda política’. Y más adelante actuando de manera totalmente parcia, establece la duda totalmente infundada de que los spots televisivos contiene ‘presunto informe de labores’, dicho de otra manera, otorga antes de siquiera haber dado el derecho de audiencia a mi representado, la calidad de propaganda política sin mediar un análisis fundado y motivado del spot y por el contrario duda de que el contenido de dicho spot sea lo que realmente es, puesto que claramente se puede advertir del mismo, que es el informe de labores de algunos diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde en la Cámara de Diputados, lo anterior deja en estado de indefensión a mi representado, pues antes de concluir con todas las etapas del procedimiento y solo atendiendo lo que el quejoso falsamente arguye, ya se dictó resolución, con lo que violenta las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna a favor de mi representado.

Es por ello que con el presente se anexa el video del informe de labores llevado a cabo a las 9:00 horas del dos de abril del presente año, en el Salón Gran Cancún del Centro de Convenciones, ubicado en Bulevard Kukulcan kilómetro 9 zona hotelera en Cancún Quintana Roo, a efecto de probar que la transmisión de dicho spot, obedece al informe de labores de los diputados mencionados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

Derivado de lo anterior se puede deducir que de haber llevado a cabo un verdadero análisis de lo falsamente argüido en la queja de mérito, la misma se hubiese desechado en atención a lo establecido en el inciso b) del párrafo quinto del artículo 368 del Código comicial en vigor, en relación con el inciso b) del párrafo quinto del artículo 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

...

*b) **Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;***

Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial.

La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

...

*b) Los **hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;***

Es por ello que al dejar de observar lo que les obligan los artículos anteriores de esta H. Autoridad, resulta evidente su actuar parcial, puesto que sin fundar y motivar, prejuzga un hecho que no encuadra de manera evidente en los supuestos que motivan el procedimiento especial sancionador y solo emite una opinión subjetiva y tendenciosa para poder dar trámite una queja evidentemente infundada y evitar así la aplicación irrestricta de las normas mencionadas en los párrafos precedentes y que debieron haberse aplicado efectivamente y en consecuencia se debió decretar el desechamiento de plano.

Además, es importante precisar que si se hubiese hecho un verdadero análisis, se podría advertir que mi representado no tiene relación alguna con el mencionado spot, y por lo tanto nunca debió ser emplazado.

Sin embargo y a pesar de la ilegal admisión de la queja que nos ocupa, procederé a realizar algunas consideraciones jurídicas tendientes a desvirtuar lo aseverado por los quejosos.

El inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 Constitucional establece lo siguiente:

Artículo 41.- (Se transcribe)

Los ahora quejosos aseveran erróneamente que mi representado viola lo establecido en el artículo transcrito, sin embargo es inconcuso que no se adecua a los hechos materia de la presente queja la decisión política fundamental establecida, puesto que como se demuestra con los contratos

celebrados con las televisoras, mi representado no contrató o adquirió por sí, tiempos en televisión, tampoco adquirió por terceras personas, porque si bien es cierto que los legisladores pertenecientes a la fracción parlamentaria de mi representado realizaron dicha contratación, en primer lugar, ellos no encuadran en el concepto general de terceras personas, puesto que tienen el carácter de servidores públicos con fuero constitucional, privilegio inherente a su calidad de servidor público, derecho que no goza una persona física y en segundo lugar no fue para promocionar a mi representado sino para rendir su informe de labores.

Los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional establecen lo siguiente:

Artículo 134. (Se transcribe)

Los diputados pertenecientes a la fracción parlamentaria de mi representado, contrataron el espacio en televisión con recursos pertenecientes a dicha fracción, con la única y legal finalidad de dar a conocer su informe de labores, mismo que se llevó a cabo el día dos de abril del año en curso en el lugar señalado anteriormente, con lo que por ningún motivo se violenta el principio de equidad en la contienda electoral consagrado en dicho artículo, puesto que como se informa en el oficio de mérito, el spot se comenzó a difundir el día veinticinco de marzo del presente año, lo que equivale a siete días anteriores al día del informe y que aún restan legalmente cinco días por difundirse.

Por otro lado, es importante precisar que el artículo citado, contrario a lo que aducen los quejosos, no se refiere ni limita al informe de labores, no regula la integración de un informe de labores, sino que hace referencia claramente a la propaganda institucional, que deben difundir los poderes públicos normalmente en los medios de comunicación social, sin embargo si esto no fuera ya de por sí claro existe una norma en el Código Comicial que contiene una clara excepción, el párrafo quinto del artículo 228 y que abordaremos a continuación:

El referido artículo establece lo siguiente:

Artículo 228.- (Se transcribe)

De la lectura al artículo citado se desprenden los elementos que corresponden a la excepción al artículo 134 constitucional y que corresponden a la principal defensa de mi representado, y son los siguientes:

- a) El primer elemento se refiere a que dicho informe se debe difundir una vez al año: Este elemento queda acreditado porque el spot donde aparecen la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

- imagen de un diputado que no había aparecido en otro spot diverso y no existe ningún otro spot donde aparezcan los mismos diputados, con lo que queda acreditado que dicho informe solo se ha difundido una vez al año.*
- b) El segundo elemento, que se refiere a la cobertura regional, se cumple puesto que en el propio spot se establece que los nombres de los diputados con su respectiva circunscripción a la que pertenecen y los canales de televisión en los que se difunde el mismo, cubren dichas zonas a las que pertenecen las respectivas circunscripciones, por lo que queda establecido un elemento más que se adecúa al tipo normativo citado.*
 - c) La difusión debe ser siete días antes y cinco despupes de rendido el informe, en el caso que nos ocupa, como ha quedado establecido anteriormente el informe se rindió el día dos de abril del presente año, el spot publicitario se comenzó a difundir el veintisiete de marzo, con lo que se encuentra dentro del tiempo que la ley nos permite para su difusión, con lo que un elemento más ha quedado acreditado y por lo tanto no existe violación alguna a los principios rectores de la contienda electoral.*
 - d) Que la difusión no tenga fines electorales; este requisito queda colmado en sus extremos puesto que en el contenido del spot no se advierte una invitación a la ciudadanía para que emitan su voto a favor de mi representado, solo se informa lo que los representantes populares han realizado como parte de su trabajo legislativo, en cumplimiento de su deber constitucional por lo que la aseveración de los hoy actores es una interpretación subjetiva de lo que pretende ser el spot y no lo que corresponde en realidad, puesto que se mencionan solo los logros en cuanto al trabajo de la fracción parlamentaria y no propuestas que correspondan a una campaña electoral, del spot televisivo no se desprende ninguno de los elementos que establece el Reglamento de Quejas y denuncias en su fracción VII del inciso b) del artículo 7 en cuanto a lo que es propaganda electoral, porque no contiene la palabra votar, no hay mención alguna de que un servidor público aspire a un cargo, no se menciona en ningún momento fecha alguna referente a los tiempos electorales. Luego entonces se afirma que el spot tiene como única finalidad el informar a la ciudadanía lo trabajado por los diputados de la fracción parlamentaria de mi representado.*
 - e) Que la difusión no se realice dentro de campañas electorales, este elemento no tiene ninguna complicación al momento de acreditarse, porque es de todos conocido que las campañas electorales no han comenzado.*

Por lo anterior, y en consecuencia, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, solo está ejerciendo una obligación que el propio artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 11, 26 y

130 de la Ley Orgánica del congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establecen.

Corolario de lo anterior, es el hecho de que si Usted en realidad hubiese hecho un análisis exhaustivo y apegado a la norma, se hubiese percatado de que el spot materia de la presente controversia, se encuentra encuadrado en el tipo normativo descrito en el párrafo quinto del artículo 228 del código comicial y por lo tanto se considera una excepción al artículo 41 y 134 Constitucional, con lo que queda sin materia la presente queja y por lo tanto se debe absolver a mi representado de cualquier responsabilidad.

Así las cosas, y partiendo del hecho de que ni representado no contrató dicho espacio publicitario, es importante señalar que entre la descripción de conductas que producen infracción, vinculadas a difusión en medios de comunicación social, se encuentran únicamente las imputables a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos y cualquier otro entre público, al prohibírseles utilizar programas sociales y sus recursos con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, que en la especie no se actualiza en virtud de que no se trata de programas sociales en el presente asunto por lo considerado anteriormente.

Aunque en la relación de los sujetos responsables del párrafo anterior se incluye la denominación cualquier otro ente público, en esta categoría no es posible ubicar a los partidos políticos, pues éstos corresponden a un grupo específico diverso de sujetos responsables, y de igual forma, se establecen las infracciones particulares que se pueden imputar a dichos partidos políticos-

El análisis previo a estas conclusiones permite observar, que el legislador ordinario racionalmente estableció determinados grupos de sujetos responsables; los catálogos de conductas imputables a cada uno de esos grupos, y las sanciones que en su caso se pueden imponer a la mayoría de esos grupos de sujetos responsables.

Entonces no hay base admisible, para sustentar que hipótesis de conductas sancionables atribuibles a los servidores públicos y a las autoridades (vinculados específicamente con difusión de propaganda y sus recursos) puedan ser trasladadas al ámbito de los partidos políticos, ya que si ésta hubiera sido la intención del legislador, esas conductas las habría considerado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

también dentro del catálogo de conductas sancionables respecto de los partidos políticos.

Ante la falta de hipótesis legal en donde se establezca responsabilidad de partidos políticos, no hay duda que se está ante la falta o ausencia de tipicidad, cuando un partido político realiza actos de la índole apuntada, y ante la exigencia de estricta tipicidad que rige en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, no es posible tomar elementos de supuestos legales concernientes a servidores públicos y autoridades, para aplicarlos a los partidos políticos y encuadrar su conducta como sancionable.

Por otro lado, es importante realizar ciertas precisiones, en virtud de que los hoy quejosos realizan una interpretación equivocada con el único fin de que esta autoridad electoral se confunda y sancione a mi representado. Primeramente hay que mencionar que ni el artículo 134 constitucional, ni el artículo 228 del Código de la materia, establecen prohibición alguna, de que la difusión del informe de labores de servidores públicos se debe realizar en conjunto, o dicho de otra manera que se deba realizar en lo individual. Segundo, atendiendo las peticiones de esta H. Autoridad, los diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido verde quitaron, aunque no se estuviera de acuerdo con los razonamientos que se daban para acatar dicha orden, el logotipo de mi representado y se estableció claramente la mención de la pertenencia al Grupo Parlamentario en cuestión, por lo que no se entiende porqué los hoy quejosos, hacen aseveraciones sobre hechos inexistentes, con el único fin de perjudicar la imagen de mi representado. Para comprobar mi dicho se ofrecen las siguientes

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia de los 2 contratos de Prestación de Servicios Publicitarios realizados con la empresa Televisa, .S.A. de C.V., para la difusión o publicidad del informe de actividades y los correspondientes pagos.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia de los 2 contratos de Prestación de Servicios Televisivos realizados con la empresa TV Azteca, S.A. de C.V., para la difusión o publicidad del Informe de actividades y los correspondientes pagos.

3.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un CD en el cual se puede observar el desarrollo del Informe del Diputado Xavier López Adama que se realizó el día 2 de abril del presente año.

4.- DOCUMENTAL PRIVADO. Consistente en una propaganda del evento realizado en Cancún Quintana Roo en el cual dentro del programa se incluye el Informe de actividades realizado por el Diputado Xavier López Adame”.

Escrito presentado por la denunciada, en atención al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, el cual es una prueba documental privada cuyo **valor probatorio es de indicio**, respecto del dicho que en él se consigna, es decir, de que los diputados pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, contrató el spot de referencia con recursos pertenecientes a la Fracción Parlamentaria de dicho instituto político en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, cuya finalidad era difundir el informe de labores de sus integrantes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Conclusiones

Del acervo probatorio que se ha referido, el cual consta de pruebas documentales, tanto públicas como privadas, además de las pruebas técnicas derivadas del monitoreo efectuado por esta autoridad electoral y que fueron anexadas al expediente que dio origen al procedimiento que por esta vía nos ocupa, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

- Respecto del oficio **DEPPP/STCRT/2938/2009**, pruebas documentales con carácter público, queda acreditado plenamente que en el periodo comprendido del veintisiete de marzo al dos de abril de dos mil nueve, en diversos canales de las televisoras denominadas Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V. se transmitió el mensaje del Partido Verde Ecologista de México, al que nos hemos referido en cuatro versiones.

Además, de los testigos de grabación del monitoreo efectuado por esta autoridad electoral, considerados como prueba plena, se arriba a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

conclusión que 225 ocasiones tuvo efectiva proyección el spot de mérito en las emisoras XHIMT-TV canal 7 y XHDF-TV canal 13, correspondientes a Televisión Azteca, S.A. de C.V., y las emisoras XEW-TV canal 2 y XHGC-TV canal 5 correspondientes a Televimex, S.A. de C.V., situación que queda plenamente probada.

- Con el oficio **DEPPP/STCRT/2855/2009**, probanza documental pública, se encuentra acreditado que el mensaje materia del presente procedimiento no fue incluido en la pauta de transmisión de mensajes de los partidos políticos elaborada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, autoridad legalmente facultada para ello.
- Con el oficio número SG/1.-0245/2009, emitido por el Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, valorado como prueba documental pública, se acredita plenamente que ese órgano legislativo no contrató, adquirió ni ordenó, directa o indirectamente, la transmisión del promocional referido, así también, que desconoce si el Partido Verde Ecologista de México, contrató la transmisión del promocional de referencia con recursos asignados por la Cámara de diputados en la asignado que de ellos se realiza a cada grupo parlamentario de dicho órgano legislativo. Con esta respuesta se concluye que la Cámara Baja no prevé un mecanismo legal a través del cual se autorice a algún órgano de la misma para realizar este tipo de contrataciones en medios de comunicación social a favor de algún partido político.
- Con el escrito signado por la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, miembro de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, se obtuvo que la contratación del spot materia del actual procedimiento fue realizada por la denunciada quien manifestó haber contratado con recursos pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin que tal afirmación haya sido acreditada por la misma, en virtud de que únicamente aporta como medios probatorios las copias simples de los contratos que celebró con las empresas televisivas ya referidas. Sin que pase por desapercibido para esta autoridad que refirió que la contratación de ese spot la realizó amparada en el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Con los escritos de respuesta emitidos por los representantes de las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., queda acreditado, con carácter de indicio, por tratarse de pruebas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

documentales privadas –pues ambos son coincidentes en su dicho- que la solicitud de transmisión del mensaje del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se efectuó con base en la celebración de contratos de prestación de servicios entre las referidas personas jurídicas y la Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía.

- Con los informes de monitoreo realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, se concluye que se en 242 ocasiones fue transmitido el spot de mérito en sus cuatro versiones en las emisoras XHIMT-TV canal 7 y XHDF-TV canal 13, correspondientes a Televisión Azteca, S.A. de C.V., y las emisoras XEW-TV canal 2 y XHGC-TV canal 5 correspondientes a Televimex, S.A. de C.V., como se detalla a continuación:

PROMOCIONAL DEL PVEM NO AUTORIZADO POR EL IFE (CUATRO VERSIONES) (V- Versión)							
XEW-TV, Canal 2	Fecha	No. de promocionales				SUBTOTAL POR VERSIÓN	SUBTTALES POR TELEVISORA
		1 V	2V	3V	4V		
	27marzo 2009	23					
	28 marzo 2009	9					
	29 marzo 2009		5				
	30 marzo 2009		25				
	31 marzo 2009		6	19			
	1 abril 2009			23			
	2 abril 2009			9	22		
	TOTAL					141	
XHGC-TV, Canal 5	27 marzo 2009	4					
	28 marzo 2009	11					
	29 marzo 2009		11				
	30 marzo 2009		4				
	31 marzo 2009			4			
	1 abril 2009			1			
	2 abril 2009			1	3		
TOTAL						39	
							180
XEIMT-TV, Canal 7	27 marzo 2009	1					
	28 marzo 2009	2					
	29 marzo 2009		4				
	30 marzo 2009		2				
	31 marzo 2009			2			
	1 abril 2009			2			
	2 abril 2009			1	2		
TOTAL						16	
XHDF-TV, Canal 13	27 marzo 2009	8		1			
	28 marzo 2009	3					
	29 marzo 2009		2				
	30 marzo 2009		8				
	31 marzo 2009		2	7			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

	1 abril 2009			7			
	2 abril 2009			6	2		
	TOTAL					46	62
4 CANALES	7 DÍAS						242

De lo anterior, esta autoridad colige que las diferencias sustanciales entre las cuatro versiones del promocional materia del actual procedimiento radican en lo siguiente:

1. Entre la primera y segunda versión en cuanto a su contenido son idénticos, sin embargo al final del diálogo de la primera versión aparece a cuadro el logotipo del Partido Verde Ecologista de México acompañado de la leyenda: “Fracción Parlamentaria, Cámara de Diputados”, así como el logotipo de la Cámara de Diputados y la leyenda “LX Legislatura”.
2. En cambio, en la segunda versión al final del diálogo aparece un cuadro de color verde que contiene la leyenda “Diputados del Partido Verde”.
3. Respecto a la tercera versión del promocional en comento, el cambio radica en el contenido de la última frase de la actriz Mayte Perroni, en el que señala: “Los diputados del Verde si están haciendo cosas”, siendo que en la primera y segunda versión la leyenda en comento es la siguiente: “El Partido Verde si está preocupado y si está haciendo cosas”, con la aparición del mismo cuadro de color verde que aparece en la segunda versión del spot de mérito.
4. Finalmente por lo que hace a la cuarta versión que fue transmitida el día dos de abril de dos mil nueve, en las emisoras a que hemos hecho referencia, el contraste radica de igual forma en el contenido de la última locución que realiza la actriz Mayte Perroni, pues ahora su contenido es: “Los diputados del Verde si están preocupados y si están haciendo cosas”, con la aparición del mismo cuadro de color verde que aparece en la segunda versión del spot de mérito.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Una vez acreditada la existencia de los hechos, este órgano resolutor estima conveniente realizar el análisis del fondo del presente asunto, para lo cual en primer término, conviene tener presente el contenido de lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado A, inciso g) y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuestión, mismo que en la parte conducente señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ARTÍCULO 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.

“ARTÍCULO 134.

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...”.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 49

(...)

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuesto en el Libro Séptimo de este Código.

(...)

Como se observa, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad

facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos.

Asimismo, cabe decir que el artículo en cuestión establece una prohibición absoluta a los sujetos contemplados por la norma constitucional, relativa a contratar o adquirir tiempos, en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, en radio o televisión cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En este sentido, conviene señalar de que conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ninguna persona física o moral, ya sea de forma personal o mediante terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de los partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, asimismo, existe una prohibición para transmitir este tipo de propaganda en el territorio nacional que hubiese sido contratada en el extranjero.

En esta tesitura, del análisis integral al contenido del artículo en cuestión, se desprende la prohibición para personas físicas o morales, ya sea de forma personal o mediante terceros, de contratar propaganda en radio y televisión, a favor o en contra de institutos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, tendente a influir en las predilecciones electorales de los ciudadanos.

Bajo estas premisas, es válido establecer la existencia de una prohibición absoluta para personas físicas o morales, relativa a contratar o adquirir tiempos, en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, en radio o televisión, siempre y cuando se encuentre dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

De modo que lo anterior implica que un ciudadano, como tal, es decir, como persona física puede contratar propaganda en radio y televisión, siempre y cuando no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en razón de que la normatividad electoral federal no lo prohíbe.

Asimismo, cabe precisar que el artículo 41, apartado A inciso g) de la Carta Magna, en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen con especial claridad la prohibición de carácter mercantil para comprar o vender promocionales con fines político-electorales. De hecho, puede decirse que esa prohibición mercantil es uno de los principios angulares de la reforma electoral del año 2007-2008.

Con esa prohibición mercantil, se cumplen tres objetivos principales: reducir el costo la contienda electoral entre partidos, garantizar la equidad de las prerrogativas de los partidos políticos en radio y televisión, y garantizar que terceros no incidan durante la campaña electoral.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“(…)

El referido párrafo tercero del apartado A de la fracción III, del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una prohibición absoluta, toda vez que prohíbe a los sujetos normativos de la norma constitucional contratar o adquirir tiempos, en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, en cualquier modalidad de radio o televisión.

En cambio el párrafo cuarto del apartado A, de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional, mismo que establece una prohibición relativa, en cuanto que prohíbe a los sujetos destinatarios de la misma contratar propaganda en radio y televisión cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De modo que lo anterior implica que un ciudadano, como tal, es decir, como ciudadano puede contratar propaganda en radio y televisión, siempre y cuando no este dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de

elección popular, en razón de que la Constitución Federal no lo prohíbe.

(...)"

En este sentido, cabe precisar que los partidos políticos y los diputados realizan sus actividades en un contexto de competencia, por lo que el constituyente permanente diseñó un esquema en donde prima el principio de equidad, a efecto de garantizar que todas las fuerzas políticas cuenten con oportunidad de dirigir sus mensajes a la ciudadanía.

Precisamente por eso, en la propia Constitución y en las leyes se detallan, los tiempos y las maneras en que los partidos políticos tienen derecho a hacer uso de los tiempos del Estado para presentar su propaganda política y electoral en radio y televisión.

Incluso, las normas no solo determinan la cantidad, sino también el orden en que los partidos presentan sus promociones en radio y televisión, al que se le ha denominado pautado.

Y precisamente atendiendo a ese principio de equidad, es que el constituyente estableció la prohibición absoluta, tanto para los partidos políticos, como para cualquier particular, de contratar tiempo en radio y televisión con fines políticos o electorales, dado que, de permitirlo, simplemente se harían nugatorios los propios preceptos constitucionales.

Al mismo tiempo, la Constitución fue reformada para regular la propaganda de las instituciones públicas y de los poderes del Estado, para lograr los mismos objetivos: evitar posible dispendio del gasto en promoción personal, garantizar la equidad de la competencia política y que terceros, es este caso servidores públicos, no incidan en la competencia electoral.

En esta lógica, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 párrafo séptimo y octavo se desprende que los servidores públicos, de cualquiera de los tres ámbitos de la administración pública, tienen en todo momento la obligación de aplicar imparcialmente los recursos de los que sean responsables, evitando influir en la equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos.

Así pues, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, emitido por el Consejo

General del Instituto Federal Electoral regula, entre otras cuestiones, las conductas de los servidores públicos en la emisión de propaganda institucional, cuando dichas conductas se vinculen con la materia electoral.

Al respecto, conviene reproducir algunos de los dispositivos que integran la norma reglamentaria en cita, y que resultan aplicables a la materia sobre la que versa el presente asunto, a saber:

***“ARTICULO 1.-** El presente instrumento normativo reglamenta los siguientes artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

a) El artículo 52, respecto de las facultades del Consejo General para que, a propuesta fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en Libro Séptimo, ordene la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria;

b) El artículo 228, párrafo 5, en relación con la presentación de los informes anuales de labores o de gestión en cualquier medio de comunicación social, por parte de los servidores públicos federales, de los estados, de los municipios, del Distrito Federal y de sus delegaciones;

c) El artículo 344, párrafo 1, inciso a), respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos que incurran en actos anticipados de precampaña o campaña;

d) El artículo 345, párrafo 1, inciso b), en lo relativo a la contratación de propaganda en radio y televisión para efectos de promoción personal con fines políticos o electorales, o para influir en las preferencias de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, por parte de ciudadanos, dirigentes, afiliados de los partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral;

e) El artículo 347, párrafo 1, incisos b), c) y d), derivado de violaciones de autoridades o servidores públicos de los poderes federales; de los poderes locales; de los órganos del Distrito Federal o de sus delegaciones; de los órganos autónomos; o de cualquier otro ente público, como consecuencia de la difusión por cualquier medio de comunicación social de propaganda institucional o personal, desde el inicio de las campañas hasta la jornada electoral; por el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la

Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; o por la difusión de propaganda durante los procesos electorales y en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

f) El artículo 354, párrafo 1, incisos a), y d), respecto de las infracciones de partidos políticos; ciudadanos, dirigentes de los partidos políticos o de cualquier persona física o moral por la difusión indebida de propaganda política o electoral;

g) El artículo 355, párrafo 1, incisos a), b) y c), en el caso de que las autoridades federales, estatales o municipales incumplan con los mandatos de la autoridad electoral o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral;

h) El artículo 365, para iniciar el procedimiento sancionador ordinario por difusión indebida de propaganda política o electoral y, en su caso, para la aplicación de las medidas cautelares a las que haya lugar;

i) El artículo 367, para iniciar dentro de los procesos electorales el procedimiento especial sancionador por actos que violen lo dispuesto en la Base III del Artículo 41 de la Constitución o el séptimo párrafo del artículo 134 de la propia Constitución; por contravenir normas en materia de difusión de propaganda política o electoral; y por actos anticipados de campaña o precampaña;

j) El artículo 368, párrafo 8, para la aplicación, en su caso, de las medidas cautelares a que haya lugar por violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral durante los procesos electorales; y

k) El artículo 371, respecto de la participación de las juntas y consejos locales y distritales, durante proceso electoral, cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda.

Artículo 2.- *Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa,*

mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;

b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Artículo 3.- *Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

Artículo 4.- *Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y*

cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 5.- *La difusión de los mensajes para dar a conocer informes de labores o de gestión de servidores públicos no se considerará violatoria del artículo 2 del presente Reglamento, siempre y cuando respete los límites señalados en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Artículo 6.- *Con independencia del inicio o no de algún procedimiento sancionador por la contravención a disposiciones de orden electoral, el Instituto Federal Electoral analizará y determinará en cada caso, si resulta procedente dar vista o presentar denuncia ante las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de posibles delitos o faltas en materia de responsabilidades políticas o administrativas.*

Asimismo, el Instituto Federal Electoral podrá dar vista al partido político que corresponda para que, en su caso, deslinde las responsabilidades partidarias que procedan.”

Artículo 7.- *Fuera de los procesos electorales el Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones contenidas en el artículo 2 del presente Reglamento a través del procedimiento sancionador ordinario regulado en el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, y se observará en todo caso el siguiente procedimiento:*

a) Al recibir la queja o denuncia, el Secretario del Consejo, previo análisis de la misma y de ser procedente, integrará un expediente que será remitido a las autoridades competentes con todos los elementos con que cuente, para que en su caso se finquen las responsabilidades administrativas, políticas o penales a que haya lugar.

b) Si la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva lo conducente en el plazo que señala la ley.

c) Asimismo, el Instituto previa sustanciación del procedimiento administrativo sancionador definirá la posible responsabilidad de algún partido político o particular en la comisión de la falta señalada en el presente artículo y aplicará, en su caso, las sanciones que correspondan.

d) Cuando durante la sustanciación de una investigación se advierta la probable participación de algún partido político, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 363, párrafo 4 del código de la materia.

No obstante, esta autoridad reconoce que la ley electoral establece una excepción a la prohibición mercantil y a los condicionamientos del artículo 134, para permitir que los servidores públicos rindieran su informe de labores una vez al año, pues de esa manera, los responsables de las instituciones y poderes públicos de México pueden legítimamente aparecer en los medios de comunicación social, dentro de la propaganda estatal y gubernamental, para informar y rendir cuentas a los ciudadanos.

“Artículo 228

...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

En efecto, el numeral en cita constituye una excepción al párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, mismo que, entre múltiples hipótesis, consigna la relativa a que las infracciones que se presenten en el ámbito de su aplicación, requieren como requisito indispensable, que las conductas desplegadas por los sujetos a los que se encuentran dirigidas las prohibiciones, se ajusten a los requisitos establecidos en el numeral de referencia.

Así, el artículo **41 Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que toda aquella difusión generada por servidores públicos que no se ajuste a las prescripciones antes anotadas debe considerarse contraventora de nuestro máximo ordenamiento legal y por consiguiente de la

normatividad electoral federal, particularmente, respecto de la difusión de ese tipo de mensajes a través del radio y la televisión.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, existe una variante que escapa del límite señalado por la Constitución y la ley, toda vez que del análisis integral a los elementos probatorios que obran en poder de esta autoridad electoral federal se desprende que la propaganda motivo de inconformidad, al ser contratada por la Diputada Federal Gloria Ángela B. Lavara Mejía, con la finalidad de influir en las preferencias de los ciudadanos y favorecer al Partido Verde Ecologista de México, además de ser contratada a través de una vía distinta a los cauces previstos por la ley, no puede ser considerada como propaganda institucional y, por tanto, no forma parte de la comunicación del órgano del Estado, que es el Poder Legislativo.

Lo anterior, toda vez que del análisis al material probatorio que obra en el presente expediente, particularmente a la respuesta que se obtuvo del Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que presentaron las empresas Televimex, S.A. de C.V., y Televisión Azteca, S.A. de C.V., el monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de las afirmaciones sostenidas por el partido denunciado en el escrito a través del cual dieron contestación a la imputación que obra en su contra, se deduce lo siguiente:

- 1) La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no contrató, adquirió u ordenó directa o indirectamente la difusión del promocional materia de inconformidad.**
- 2) La Diputada Gloria Ángela Bertha Mejía, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, fue quien contrató con las empresas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., la transmisión de los promocionales materia de inconformidad, y**
- 3) Dichos promocionales no forman parte del informe de labores de la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, ni de los legisladores a los que se alude en los mismos, en virtud de que no fueron contratados a través de la Cámara de Diputados.**
- 4) La finalidad de los promocionales objeto de este procedimiento es la de influir en las preferencias de los ciudadanos y favorecer al Partido Verde Ecologista de México.**

Efectivamente, el Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal, manifestó que los promocionales materia de inconformidad no fueron contratados por dicha Cámara, asimismo, expresó que no existe algún dato o registro que permita desprender que el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México hubiese contratado la difusión del promocional en cuestión con recursos otorgados por la Cámara de referencia.

Por su parte, el representante legal de la empresa denominada **Televimex, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV, canal 2; XHGC-TV, canal 5**, al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, manifestó que la difusión del promocional de mérito se realizó a partir del día veinticinco de marzo del año en curso en cumplimiento al contrato celebrado con la C. Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, quien se ostentó como Coordinadora de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, asimismo, expuso que según el dicho de la servidora pública en cuestión, dicha difusión se realizó con el objeto de dar a conocer su informe anual de labores como funcionaria pública.

A su vez, el apoderado legal de la empresa televisiva denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., **concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV, canal 7 y XHDF-TV, canal 13**, al contestar el requerimiento formulado por este órgano autónomo, manifestó que su representada difundió los promocionales de mérito en cumplimiento al contrato realizado entre la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, representada por la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la empresa en cuestión, asimismo, refirió que según el dicho de la servidora pública de mérito, dicha difusión se realizó con el objeto de dar a conocer su informe anual de labores.

En este sentido, resulta atinente precisar que aun cuando las empresas televisivas **Televimex, S.A. de C.V.** y Televisión Azteca, S.A. de C.V., refieren que los promocionales materia de inconformidad fueron contratados por la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, lo cierto es que dicha circunstancia no implica que dicha contratación se haya realizado a través de los cauces previstos por la ley, estos es, que se hayan contratado por la vía institucional de la Cámara de Diputados.

En efecto, cabe aclarar que aún cuando las facturas que amparan la contratación de los promocionales y que fueron aportadas en copia simple fueron por las empresas **Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V.** y por el partido denunciado, se encuentran expedidas a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, ello no implica que su contratación se haya realizado por la Cámara de Diputados.

Es por ese conjunto de pruebas que la autoridad instructora no puede asumir ni admitir que estemos ante el caso de propaganda gubernamental ni ante propaganda institucional, ni ante un programa de difusión de informes de los legisladores, pues la propia Cámara de Diputados, expresamente, lo niega. Y si no es propaganda gubernamental o de la institución del Estado, si los supuestos informes no son conducidos a través de las reglas institucionales de la Cámara de Diputados, no cabe entonces la aplicación de la excepción prevista en el artículo 228 del COFIPE.

Es preciso reiterar el texto del artículo 134 Constitucional:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional...”

Y esta característica esencial no es colmada por el promocional del Partido Verde, y por tanto no puede ampararse en la excepción creada justamente para la propaganda institucional.

En este sentido cobra importancia el discernimiento acerca del tipo de recursos con los que se contrata o adquieren los promocionales en radio o televisión, pues el hecho esencial es que la propaganda sea efectivamente gubernamental e institucional -esto es, sujeta a las reglas de cada órgano o poder del Estado-, mientras que la erogación de recursos públicos, es en realidad un hecho derivado y secundario. Lo crucial es pues discernir la índole –institucional o no- de la propaganda en cuestión.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, concluye que los promocionales materia de inconformidad al revestir el carácter de propaganda política-electoral y al haber sido contratados por un tercero, particularmente por la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, su

finalidad fue la de influir en la percepción de los televidentes y favorecer al Partido Verde Ecologista de México, afectando de esta forma la equidad en la contienda electoral federal.

Asimismo, resulta atinente precisar que el hecho de que la propaganda materia de inconformidad, no forma parte de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral y tampoco fue ordenado por la Cámara de Diputados, sino que fue contratada por particulares, a efecto de que fuese reproducida en los canales de televisión en horarios preferenciales y con más frecuencia que cualquier otro partido político en México durante el periodo de intercampañas para generar una evidente inequidad en el espacio televisivo en la víspera de la campaña electoral, lo cual coloca a los promocionales en comento, fuera de los límites permitidos por la Constitución y por la ley, particularmente, al **artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4 del código electoral federal.**

En efecto, debe tenerse en cuenta que la difusión de propaganda a través de la radio o la televisión, por parte de los servidores públicos que no se encuentren bajo la tutela del supuesto de excepción que establece el multicitado artículo 228, párrafo 5 del código de la materia, deberá ser observada por parte de la autoridad administrativa electoral, como propaganda emitida por personas físicas, es decir, como una infracción a la normatividad electoral federal reprochable a dichos funcionarios.

Una vez dicho lo anterior, el promocional materia de inconformidad, en sus distintas versiones, reviste un carácter político electoral, susceptible de afectar la equidad en la contienda electoral federal, ya que su presencia, frecuencia y transmisión en tiempos preferenciales fue difundida con el objeto de influir en la percepción de la ciudadanía con la finalidad de ganar adeptos y favorecer al instituto político de mérito, afectando el equilibrio en la contienda electoral federal.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, concluye que los promocionales materia de inconformidad al revestir el carácter de propaganda política y al haber sido contratados por un tercero, particularmente por la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, su finalidad fue con el objeto de influir en la percepción de los televidentes y favorecer al Partido Verde Ecologista de México, afectando de esta forma la equidad en la contienda electoral federal.

Ahora bien, conviene señalar que si bien de la respuesta obtenida por la Cámara de diputados no se excluye la posibilidad de que los referidos promocionales pudieron haber sido contratados por la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, a través de los recursos que le son asignados por el citado órgano legislativo, lo cierto es que de los elementos que obran en autos no existe algún elemento mediante el cual se acredite que se hubiesen contratado con recursos públicos, debiendo precisar que aun cuando se hayan contratado con tales, no se respetaron los canales institucionales para su contratación.

En el asunto concreto, al encontrarse demostrado que la Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, contrató la propaganda que fue difundida por las personas morales Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través de las emisoras de las que son concesionarias, mediante un cauce distinto al previsto por la ley.

Lo anterior constituye una infracción de acuerdo a lo establecido en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 345 del código comicial federal, el cual señala:

“Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

...

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

...”

En este tenor, resulta claro el deber de todos los ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos para que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombres, la imagen, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.

De esta manera se pretende evitar que una propaganda oficial e institucional se convierta en una propaganda personalizada que de alguna forma pudiera afectar sustancialmente los principios que deben prevalecer en la contienda electoral, entre ellos el de la equidad, que de acuerdo a lo que dispone el párrafo segundo de las Bases II y V del artículo 41 constitucional, debe regir los procesos electorales.

Por lo que hace a la ley sustantiva en materia electoral, misma que en los artículos que hemos citado de manera textual recoge y delimita las obligaciones que en el ámbito constitucional se establecen en materia de propaganda en medios de comunicación social, tales como radio y televisión, deben hacerse las siguientes observaciones.

En este sentido, el artículo 228 del código federal electoral establece que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

- Que esté limitada una vez al año;
- Que no se difunda durante las campañas electorales;
- Que esté limitada a estaciones y canales con cobertura regional o al ámbito geográfico correspondiente al de la responsabilidad del servidor público;
- No exceda de siete días anteriores y cinco posteriores a aquel en que se rinda el informe, y
- Que no tenga fines electorales.

Empero, ese numeral encuentra sustento en el contexto de una campaña institucional en la que se presente un informe de labores o de gestión, circunstancia que en la especie no ocurrió, por que los promocionales tienen carácter de propaganda política, por lo que deviene inaplicable al caso la excepción del artículo 228 numeral 5 de código comicial federal.

Cabe señalar que del análisis integral al contenido del artículo en cuestión se deriva que constituye una infracción tanto a la norma constitucional –artículo 41 base III- como a la normatividad electoral federal, al prohibir **la contratación de**

propaganda en televisión, por parte de los ciudadanos, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales.

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que esta autoridad electoral federal estima que el contenido de los promocionales materia del presente procedimiento especial sancionador, no se pueden considerar como parte de la propaganda que alude la normativa electoral, en materia de servidores públicos, porque:

- 1.- Durante su transmisión se utilizó el emblema del Partido Verde Ecologista de México.
- 2.- El mensaje transmitido se hizo con el fin de influir en los ciudadanos, para que éstos adoptaran una determinada conducta sobre un tema de interés social, como lo es el tema de “Conservación del medio ambiente”.

En mérito de lo anterior, los promocionales contratados por la Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, perteneciente a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, deben ser considerados como propaganda política.

Al respecto, cabe precisar que contrario a los sostenido por el Partido Verde Ecologista de México, el informe de labores o de gestión no se acredita con cheques, con simples afirmaciones, o bien con documentos como es la convocatoria para asistir a un evento sobre el tema del ‘cambio climático’ o un disco compacto que fue objetado por las partes y no fue concatenado con otros instrumentos probatorios pues no pasa inadvertido que el partido político incluso ofreció como prueba la realización de un evento en el que supuestamente el Diputado Xavier López presentó un informe de actividades. Al margen de que, por un lado, la documental de merito da cuenta de que en realidad de un evento con temática ecológica celebrado en la ciudad de Cancún, que contó con la participación de diversos expositores, entre ellos, el propio Diputado, como conferenciante, de ello no se sigue que los promocionales que nos ocupan guarden alguna relación con dicho evento, por lo que en forma alguna pueden servir para demostrar el dicho del partido denunciado.

En este contexto, puede colegirse que los mensajes tienen como finalidad influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor del Partido Verde Ecologistas de México, pues de una manera inequívoca lo presentan como el partido político que plantea una solución a problemas de carácter político social y,

por ende, lleva implícita la invitación a simpatizar con dicho instituto político y eventualmente a votar por él. Más aún cuando es un hecho notorio que las propuestas a que aluden son los ejes temáticos de la propaganda que ese partido político ha presentado a la ciudadanía.

Además, los mensajes se presentan precisamente en el período denominado de intercampañas y guardan una gran similitud con los que el propio partido político solicitó fueran transmitidos durante el período de precampañas en uso de su prerrogativa de acceso a radio y televisión durante ese período.

La única diferencia es que en el caso que nos ocupan se presentan los mensajes con una breve mención a un informe de labores de los Diputados contratantes, el cual, por cierto, no aparece demostrado que efectivamente se haya realizado, lo que lleva a concluir que no se hizo con el propósito de informar a la ciudadanía, sino para dar visos de legalidad al mensaje tratándolo de encuadrar en la hipótesis de excepción del artículo 228 del Código Federal Electoral.

En este sentido, cabe señalar lo siguiente respecto a los diversos tipos de propaganda contemplados en nuestro máximo ordenamiento legal, así como en la legislación electoral:

Propaganda gubernamental.

El Artículo 134 Constitucional, párrafo 7, establece:

"Artículo 134.- (...) Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsa

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, **las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.** En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

Este artículo contempla tres obligaciones y una prohibición, dirigidas a los servidores públicos de la Federación, Estados, Municipios y del Distrito Federal.

A. Obligaciones.

1.- Los servidores públicos deben aplicar los recursos públicos con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

2.- La propaganda gubernamental, emitida bajo cualquier modalidad de comunicación social, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Esta obligación es con el fin de que la comunicación social del gobierno, en cualquier nivel, no sea tendenciosa ni empleada con fines electorales, en síntesis, que no rompa la equidad en el proceso electoral, sino que, por el contrario, su difusión persiga un interés general y no uno particular.

La frase "*cualquier modalidad de comunicación social*" debe entenderse en dos sentidos: 1) el instrumental (los mecanismos utilizados para socializar la información) y 2) el material (los modelos de mensajes utilizados).

Respecto de la instrumental, por "*cualquier modalidad de comunicación social*" debe entenderse un ámbito material de validez de la norma mayor al señalado en el artículo 41 constitucional para efectos de la contratación de propaganda electoral en medios de comunicación masiva, por lo que, dentro de estas modalidades debe incluirse no sólo la radio y la televisión, sino también la prensa escrita, la difusión con publicaciones propias, el internet e, incluso, los espectaculares, trípticos o volantes. Respecto del sentido material, debe entenderse el tipo de mensaje utilizado (desde un comunicado de prensa hasta un spot televisivo que promuevan la actividad gubernamental).

3.- Va dirigida a los congresos legislativos, federal y locales y señala que las leyes garantizarán el estricto cumplimiento de las restricciones a la propaganda gubernamental, la equidad en la contienda electoral y la imparcialidad de los servidores públicos.

B. Prohibición.

Respecto a la prohibición, la Constitución General de la República refiere que la comunicación social, en ningún momento podrá difundir imágenes, símbolos, nombres o voces de los servidores públicos, con lo que se cierra el círculo para impedir que los servidores públicos difundan su imagen con medios oficiales, privilegiando el principio de equidad en la contienda. Paralelamente, se busca que los programas públicos no influyan en la competencia electoral.

Para proteger los principios del numeral en comento, el poder revisor de la Constitución y el legislador han desarrollado un sistema de control, el cual se encuentra tutelado por dos tipos de órdenes jurídicos: el federal y los locales. Con independencia de si un orden jurídico, sea el federal o el de una entidad federativa, regula de manera integral todos los supuestos plasmados a nivel constitucional, lo cierto es que cualquier irregularidad que vulnere los principios de la Carta Magna permite a las autoridades competentes imponer una sanción a los responsables.

Para acreditar la violación a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, debe analizarse si la intervención de los servidores públicos afecta los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, a partir de la injerencia que pudiera tener el empleo de recursos públicos para fines partidistas, independientemente de que el sujeto activo sea un servidor público o un militante partidista.

Lo anterior, con base en la interpretación teleológica del precepto constitucional mencionado, toda vez que en la exposición de motivos de la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete, se sostuvo que:

"... Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política."

De la parte conducente de la referida exposición se advierte que el poder revisor de la Constitución Federal planteó dos hipótesis de aplicación del numeral 134: **la primera**, impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato y, **la segunda**, limitar el uso de ese poder para promocionar a un determinado servidor público.

En ese tenor, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe analizarse como atentatoria al artículo 134 constitucional, cuando pueda influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos o cuando dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o partido político. En ambos casos es susceptible de control y vigilancia, siempre y cuando pudiera constituir una influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Se considera como propaganda político–electoral contraria a la ley, la contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos de cualquier nivel de gobierno, a través de **radio, televisión**, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que tiene como objetivo cualquiera de las siguientes acciones: promocionar la imagen de un determinado servidor público, apoyar a un determinado instituto político, o que incluya símbolos, lemas o frases que en forma sistemática o repetitiva conduzcan a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Este tipo de propaganda vulnera el derecho que tienen los ciudadanos para elegir de manera libre, consciente, informada y razonada, a quienes ocuparán los cargos de elección popular.

En casos en los que se actualice este tipo de propaganda, la autoridad local o partido político beneficiado incurrirán en una infracción al principio constitucional aludido en el presente estudio, con independencia de las responsabilidades legales que se contemplen en la normatividad secundaria, sea ésta de carácter federal o local.

De lo anterior, es posible concluir que, en cumplimiento del artículo 134 constitucional y, exclusivamente, por las conductas que pudieran constituir infracción a lo previsto en dicho numeral, para que el órgano administrativo electoral inicie un procedimiento sancionador, previamente, debe verificar que se colman los siguientes requisitos:

- Que se está en presencia de propaganda gubernamental prohibida por la normatividad;
- Que la propaganda implica la promoción personal del servidor público o la influencia del aparato gubernamental en el proceso electoral a favor o en

contra de un candidato, coalición o partido, con lo que se vulnera la equidad en la contienda.

- Que algún Servidor Público estatal haya utilizado con parcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad; vulnerando la equidad de la competencia entre partidos políticos; y
- Que la propaganda de cualquiera de los tres órdenes de gobierno no hubiere tenido carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social o que la misma implique promoción personalizada de cualquier servidor público, y que ello influya, en su caso, en la transgresión de la equidad electoral.

Propaganda político electoral.

El artículo 228, párrafo 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

“3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado”.

Asimismo, la fracción VII del Reglamento de Quejas y Denuncias establece:

“VII. Se entenderá por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”,

“proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidatos, candidatos o partidos políticos”.

Como aparece de la transcripción del artículo anterior, en este tipo de propaganda, básicamente se darán a conocer ante el electorado los programas de los partidos ya que su finalidad es influir en la percepción de la población respecto de un candidato y coalición determinados para obtener el mayor porcentaje de votos.

Propaganda política

El artículo 7, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establece:

*“VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.”*

La **propaganda política** consiste en el lanzamiento de una serie de mensajes que busca influir en el sistema de valores del ciudadano y en su conducta. Se articula a partir de un discurso persuasivo que busca la adhesión del otro a sus intereses. Es de carácter monológico y requiere el recurso del anuncio. Su planteamiento consiste en utilizar una información presentada y difundida masivamente con la intención de apoyar una determinada opinión ideológica o política. Aunque el mensaje contenga información verdadera, es posible que sea incompleta, no contrastada y partidista, de forma que no presente un cuadro equilibrado de la opinión en cuestión, que es contemplada siempre en forma asimétrica, subjetiva y emocional. Su uso primario proviene del contexto político, refiriéndose generalmente a los esfuerzos patrocinados por gobiernos de partidos para convencer a las masas.

Ahora bien, como puede verse, uno de los fines de la propaganda política es influir en los ciudadanos, para ganar adeptos transmitiéndoles un tipo de mensaje para que los mismos adopten una determinada conducta, sobre un determinado tema de interés social. En el caso, “el cuidado del ambiente”, tópico sobre el cual versó

el contenido de los promocionales de referencia, es un tema que interesa a la mayoría de la población, sin que en momento alguno se haya observado las actividades realizadas durante el periodo de gestión de labores que tal diputada federal pretendía informar; máxime que durante el desarrollo de los promocionales de referencia, se advirtió lo siguiente:

1.- Durante su transmisión se utilizó el emblema del Partido Verde Ecologista de México.

2.- El mensaje transmitido se hizo con el fin de influir en los ciudadanos, para que éstos adoptaran una determinada conducta sobre un tema de interés social, como lo es el tema de “el mejoramiento del ambiente”.

En base a lo anterior se afirma que los mismos son violatorios de la normatividad electoral, porque uno de los principios rectores del derecho electoral, así como del Estado Democrático de Derecho en México, es el principio de equidad en la contienda, mismo que tiene por objeto garantizar ante el electorado una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos contendientes.

Debido a la importancia de dicho principio, en la reforma constitucional publicada el trece de noviembre de dos mil siete en el Diario Oficial de la Federación, se enfatizó, entre otras cuestiones, en la regulación de la propaganda dirigida a influenciar en las preferencias del electorado.

Al respecto, debe apuntarse que uno de los principales objetivos de la reforma constitucional citada, consiste precisamente en la configuración de un sistema integral de control de la difusión de ese tipo de propaganda.

Tal aserto se corrobora con la exposición de motivos de la referida reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete, cuya parte considerativa se transcribe:

"El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

...

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política."

En ese contexto, debe advertirse, que dado el impacto de la propaganda difundida a través de los medios de comunicación, en particular, de la radio y televisión, sobre la opinión pública, cuyos efectos pudieren generar un daño irreversible tanto para los actores políticos como para el electorado, el Poder Reformador de la Constitución previó diversas limitantes para el ejercicio del derecho de acceder a los medios de comunicación social y difundir propaganda política o electoral, así como los procedimientos administrativos a seguir en caso de violaciones a éstas últimas.

En ese sentido, debe mencionarse que el texto del artículo 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es enfático en precisar la prohibición dirigida a personas físicas o morales para contratar o adquirir propaganda en **radio y televisión** dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que la Diputada Federal, perteneciente a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía transgredió lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que contrató propaganda en televisión, en territorio nacional, con la finalidad de influir en las preferencias electorales y favorecer al Partido Verde Ecologista de México, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador respecto de los promocionales de mérito.

Adicionalmente, debe precisarse, que si bien es un hecho notorio que la ciudadana Gloria Ángela B. Lavara Mejía a quien se imputa los hechos denunciados, es Diputada Federal integrante de la Fracción Parlamentaria del

Partido Verde Ecologista de México, en la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el primer párrafo del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece:

“Artículo 61.

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.”

Atento a lo dispuesto en dicho precepto, lo cierto es que el fuero o privilegio de que gozan los expresados legisladores, les permite manifestarse y actuar con la más absoluta libertad, debatiendo e informando todo aquello que consideren idóneo con sus principios e ideología. Derivado de lo anterior esta autoridad instructora ha tenido presente en todo momento el derecho que tienen los diputados y senadores respecto de la manifestación de sus opiniones que realicen en el desempeño de sus cargos, y en esa tesitura jamás podrán ser reconvenidos por autoridad alguna. Pero del mismo modo resulta incuestionable el hecho de que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos. Y que por tanto la prohibición Constitucional infringida es estrictamente de carácter mercantil.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

9. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de la Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, perteneciente a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**", con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de personas físicas, aun y cuando los denunciados se ostenten como Diputados Federales, pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, como ha quedado expuesto en el considerando que antecede, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la Diputada Federal **Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía**, perteneciente a la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México son los artículos 41 Base III Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 345, párrafo 1, inciso b) y 49, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación en radio o televisión de propaganda dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, **fue preservar los principios de equidad e igualdad que**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En efecto, el fin de la igualdad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

En esta tesitura, cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de igualdad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las reformas que se introdujeron en la normatividad federal electoral restringen el acceso directo de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la taxativa destinada a las personas físicas o morales para la contratación de propaganda a favor o en contra de algún instituto político.

En el presente asunto quedó acreditado que la Diputada Federal **Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía**, perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, contrató la difusión de al menos 242 impactos del promocional cuestionado en su primera versión, durante el periodo comprendido entre los días veintisiete de marzo y dos de abril del presente año (los cuales fueron detectados como parte de los monitoreos que realiza esta autoridad, sin que ello implique la totalidad de los que pudieran desprenderse de los contratos signados entre los denunciados y las empresas televisoras).

Al respecto, se ofrece de forma ilustrativa el siguiente cuadro:

PROMOCIONAL DEL PVEM NO AUTORIZADO POR EL IFE (CUATRO VERSIONES) (V- Versión)							
XEW-TV, Canal 2	Fecha	No. de promocionales				SUBTOTAL POR VERSIÓN	SUBTOTALES POR TELEVISORA
		1 V	2V	3V	4V		
	27marzo 2009	23					
	28 marzo 2009	9					
	29 marzo 2009		5				
	30 marzo 2009		25				
	31 marzo 2009		6	19			
	1 abril 2009			23			
	2 abril 2009			9	22		
	TOTAL					141	
XHGC-TV, Canal 5	27 marzo 2009	4					
	28 marzo 2009	11					
	29 marzo 2009		11				
	30 marzo 2009		4				

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

	31 marzo 2009			4			
	1 abril 2009			1			
	2 abril 2009			1	3		
	TOTAL					39	
							180
XEIMT-TV, Canal 7	27 marzo 2009	1					
	28 marzo 2009	2					
	29 marzo 2009		4				
	30 marzo 2009		2				
	31 marzo 2009			2			
	1 abril 2009			2			
	2 abril 2009			1	2		
	TOTAL					16	
XHDF-TV, Canal 13	27 marzo 2009	8		1			
	28 marzo 2009	3					
	29 marzo 2009		2				
	30 marzo 2009		8				
	31 marzo 2009		2	7			
	1 abril 2009			7			
	2 abril 2009			6	2		
	TOTAL					46	
4 CANALES	7 DÍAS						242

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 41 Base III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la Diputada Federal **Gloria Ángela B. Lavara Mejía**, perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas. El hecho material que se infringe es la prohibición mercantil de comprar espacios en radio y televisión para influir en las preferencias electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación en radio o televisión dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En efecto, el fin de la igualdad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

En esta tesitura, cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de igualdad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las reformas que se introdujeron en la normatividad federal electoral restringen la compra directa de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la taxativa destinada a las personas físicas o morales para la contratación de propaganda a favor o en contra de algún instituto político.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“

(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

...”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la igualdad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a la Diputada Federal **Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía**, perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 41 Base III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber contratado al menos 242 impactos del promocional cuestionado con recursos indiciariamente públicos propaganda en televisión dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales y a efecto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor del Partido Verde Ecologista de México, en los canales **XEW-TV, Canal 2, XHGC-TV, Canal 5, XEIMT-TV, Canal 7, y XHDF-TV, Canal 13.**
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la difusión del promocional o spot materia del presente asunto en su primera versión, durante el periodo comprendido entre los días veintisiete de marzo y dos de abril del presente año (los cuales fueron detectados como parte de los monitoreos que realiza esta autoridad, sin que ello implique la totalidad de los que pudieran desprenderse de los contratos signados entre los denunciados y las empresas televisoras).
- c) **Lugar.** El promocional objeto del presente procedimiento fue difundido a través de los canales de televisión **XEW-TV, Canal 2, XHGC-TV, Canal 5, XEIMT-TV, Canal 7, y XHDF-TV, Canal 13**, mismos que cuentan con cobertura nacional, esto es, en toda la República Mexicana.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso sí existió por parte de la Diputada Federal **Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía**, perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, la intención de infringir lo previsto en los artículos 41 Base III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que la Diputada Federal denunciada contrató la difusión de propaganda contraria a la normatividad electoral federal, con plena conciencia, en virtud de que por la naturaleza del cargo que desempeñan dichas disposiciones son de su conocimiento. Máxime que se encuentra el antecedente de la resolución emitida dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/CG/045/2009, en el que varios diputados pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, incluida la denunciada fueron sujetos a proceso por los mismos hechos que en el presente asunto se estudian.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y mucho menos sistemática, pues de las pruebas que obran en autos únicamente se tiene la certeza de la difusión de algunos promocionales por un periodo limitado.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por la Diputada Federal **Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía** perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, se **cometió** en el periodo de precampañas del proceso electoral federal, justo cuando los demás partidos salen de la pauta de radio y televisión ordenada por el Instituto Federal Electoral.

Medios de ejecución.

La transmisión del mensaje materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal televisiva emitida en los canales **XEW-TV, Canal 2, XHGC-TV, Canal 5, XEIMT-TV, Canal 7, y XHDF-TV, Canal 13.**

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad especial**, ya que la misma, como se explicó en el apartado de intencionalidad, tuvo como finalidad infringir de forma directa los objetivos tutelados por la norma relativos a garantizar que los actores políticos cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los legisladores denunciados.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, si bien existe el antecedente de la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil nueve, la misma aún no ha quedado firme, por lo que no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la consabida legisladora haya transgredido lo dispuesto por los artículos 41 Base III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la Diputada Federal **Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía**, perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, debe ser objeto de una sanción.

Para tal efecto, y en virtud de que nos encontramos en presencia de una conducta cometida por la Diputada Federal de referencia, quien es sujeto de responsabilidad en términos de lo establecido por la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, del citado ordenamiento legal, que establece:

“Artículo 2.-

Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.”

En el caso concreto, si bien la infracción que fue cometida por dicha servidora pública es atinente a lo establecido por los artículos 41 Base III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el inciso b), del párrafo primero del artículo 345 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, cierto es que atento a lo establecido por la norma contenida en el artículo 2, de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todos los particulares que por cualquier título utilicen fondos o recursos federales, son susceptibles de la aplicación de dicha norma.

Lo anterior, atento a lo señalado en el artículo 108 Constitucional, que en la parte conducente establece:

“Artículo 108.

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

En esta tesitura, de acuerdo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se da vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, así como al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para que ejercite las acciones correspondientes para retirar los promocionales materia del presente procedimiento y ordené evitar en lo sucesivo la contratación de espacios en radio y televisión que pudieran ser violatorios del artículo 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Que toda vez que la conducta materia del presente procedimiento pudiera dar lugar a una irregularidad relacionada con el origen y destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México, dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

11. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía perteneciente a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto en los considerandos **7 y 8** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos del Considerando **9** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/059/2009**

TERCERO.- Se da vista al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para que ejercite las acciones correspondientes para retirar los promocionales a que alude el considerando 9 de este fallo, y ordené evitar en lo sucesivo la contratación de espacios en radio y televisión que pudieran ser violatorios del artículo 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Se da vista a la Unidad de Fiscalización los Recursos de los Partidos Políticos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos del Considerando **10** de la presente Resolución.

QUINTO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de dos mil nueve, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**